

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,093

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 118-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 331, señala que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y de cualesquiera otras que emanen de los principios que forman parte de la misma.

CONSIDERANDO: Que existe un elevado endeudamiento de la población nacional contraído con entidades reguladas y no reguladas y otros esquemas de financiamiento de alto costo económico y que en muchos casos los prestatarios desconocen el proceso adecuado para lograr amortizar su endeudamiento y así dejar de pagar elevados porcentajes de intereses, que deterioran la situación socioeconómica de sus hogares.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado proteger, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los trabajadores que presentan un alto endeudamiento tanto en casas comerciales, prestamistas no bancarios y en el sistema

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 118-2019, 120-2019, 121-2019

A. 1-23

AVANCE

A. 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 52

financiero hondureño, así como propiciar su inclusión y acceso al crédito, por lo que resulta necesario crear un mecanismo para la consolidación de deudas y acceso al crédito del trabajador hondureño y que el mismo llegue en condiciones favorables tanto en tasa, como en plazos; dicho mecanismo debe ir acompañado de Educación Financiera, que deberá ser realizado por las Instituciones Financieras, en colaboración con el sector empresarial y monitoreado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

LEY DE ALIVIO DE DEUDA PARA LOS TRABAJADORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente Ley tiene como objeto facilitar a los trabajadores que presentan condiciones de alto endeudamiento, con entidades financieras reguladas o no reguladas y casas comerciales, colegios profesionales, optar a un mecanismo de inclusión financiera, acceso al crédito y alivio financiero de consolidación de sus deudas, mediante el sistema financiero y cooperativo supervisado e instituciones de previsión y por medio de la deducción por planilla, siempre y cuando se apliquen condiciones de financiamiento, que mejoren la disponibilidad económica del trabajador con relación a sus ingresos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES: Para los efectos de esta Ley, se definen los conceptos siguientes:

- 1) **Consolidación de Deuda:** Es el proceso mediante el cual una persona natural obtiene un préstamo, con el objeto específico de unificar obligaciones crediticias con uno o más acreedores, con el fin de propiciar una única cuota que sea menor a la suma de todas las obligaciones periódicas vigentes, por medio de la mejora en las condiciones de financiamiento;
- 2) **Acceso al Crédito:** Es la oportunidad para que los trabajadores o jubilados, puedan acceder a los diversos productos y servicios financieros de calidad que ofrecen las instituciones reguladas y no reguladas; y,
- 3) **Inclusión Financiera:** El acceso a diversos productos y servicios financieros de calidad.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ley es de orden público y es aplicable a todos los trabajadores que devenguen un salario, independientemente de su modalidad de contratación, historial crediticio y que se les pague a través del Sistema Financiero Nacional, o cualquier otra modalidad.

TÍTULO II

ACCESO AL CRÉDITO Y LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 4.- DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS: Las instituciones del sistema financiero reguladas, cooperativas

e instituciones previsionales pueden dentro de los límites establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicables, consolidar deudas a los trabajadores a través de productos financieros y asegurar su repago vía deducción por planilla.- Los créditos nuevos para vivienda, salud y educación, que se otorguen de acuerdo con la capacidad de pago de los trabajadores también podrán acogerse al sistema de deducción de pago por planilla establecido en la presente Ley.

En el caso que la consolidación de deudas incluya obligaciones de tarjetas de crédito, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Tarjetas de Crédito y sus Reformas respecto de las restricciones aplicables a los préstamos de refinanciamiento.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES: Los trabajadores que se acojan a los beneficios de la presente Ley deben:

- 1) Acreditar a las entidades financieras, mediante los mecanismos establecidos por las mismas, los acreedores con los cuales se mantiene una obligación crediticia;
- 2) Presentar toda la información que las entidades financieras establezcan para otorgar sus productos financieros;
- 3) Notificar al empleador cualquier obligación derivada de la presente Ley, a partir de la suscripción del contrato crediticio;
- 4) Notificar a cada empleador de sus obligaciones preexistentes con las instituciones del Sistema

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Financiero adquiridas bajo el marco de la presente Ley; asimismo debe informar a la institución financiera el cambio de patrono;

- 5) Cumplir con el pago puntual de las obligaciones adquiridas en el marco de la presente Ley, aun en los casos en que en el futuro no trabaje con un empleador que le pague por planilla a través del Sistema Financiero Nacional o durante el período de duración del conflicto legal; y,
- 6) Otras establecidas en la presente Ley y contrato de crédito aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:

Los empleadores que cuenten con trabajadores acogidos a los beneficios de la presente Ley deben:

- 1) Emitir constancias de trabajo con todas las deducciones al trabajador;
- 2) Deducir por planilla las cuotas de acuerdo al plan de amortización establecido entre el trabajador con cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero de acuerdo a los beneficios de la presente Ley, previa notificación y autorización escrita del trabajador;

El empleador queda obligado a retener el valor de la cuota del crédito(s) y enterarla(s) en las instituciones financieras, en los primeros diez (10) días después de haber realizado las deducciones a que se refiere esta Ley;

- 3) Hacer las deducciones para la aplicación de las garantías para el cumplimiento de las obligaciones financieras de los trabajadores;
- 4) Notificar a las instituciones financieras, la terminación de la relación laboral con el trabajador; y,
- 5) Otras establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

- 1) Las entidades financieras que otorguen financiamiento en el marco de la presente Ley, están obligadas a cancelar los saldos adeudados de acuerdo al detalle presentado por los trabajadores a que se refiere el numeral 1) del Artículo 5, directamente a los acreedores;
- 2) Reportar a los patronos, los planes de amortización suscritos con los trabajadores que accedan a los productos financieros de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la suscripción de la obligación crediticia;
- 3) Pagar las campañas de Educación Financiera según los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de esta Ley;
- 4) Proporcionar toda la información requerida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- 5) Otros establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); y,
- 6) Otorgar el finiquito correspondiente una vez que sea cancelado el saldo de la deuda.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO:

Para los fines previstos en la presente Ley, las instituciones financieras deberán definir los plazos y la tasa de interés anual a aplicar en base a sus políticas, productos de crédito y las condiciones de mercado.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS:

Pueden constituir garantías de cumplimiento ante las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, con las instituciones financieras las siguientes:

- 1) Dedución de su salario ordinario, jubilaciones, horas extras, comisiones y bonificaciones devengadas mensualmente por el prestatario;
- 2) Proporcionales de sus derechos laborales y bonificaciones por vacaciones;

- 3) Reserva laboral de capitalización individual, cuando se aplique como prima por antigüedad por el Régimen de Aportaciones Privada (RAP);

La constitución proporcional de las garantías debe ser supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); y,

- 4) Otras que autorice el trabajador.

ARTÍCULO 10.- DEDUCCIÓN POR PLANILLA: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, los patronos deben deducir por planilla los montos correspondientes a las cuotas de los créditos a los que accedan los trabajadores y realizar el pago a la institución financiera en los primeros cinco (5) días después de haber realizado la deducción correspondiente. Es entendido que los beneficiarios de la presente Ley, deben firmar una autorización para la ejecución de las garantías conforme al Artículo anterior o cualquier otra que el trabajador autorice.

Los trabajadores pueden acceder a cualquiera de las instituciones financieras que mayor beneficio les otorgue, sin que una deuda vigente contraída con otra institución financiera condicione este beneficio.

ARTÍCULO 11.- DEL ACCESO AL CRÉDITO: Las instituciones financieras que otorguen créditos a los trabajadores, amparadas en la presente Ley, pueden considerar el otorgamiento de los beneficios establecidos, independientemente del historial crediticio del trabajador o deuda vigente, siempre y cuando, se asegure el cumplimiento de la obligación financiera contraída por el mismo.- Para tal efecto, los créditos otorgados amparados en la presente Ley, deben ser considerados categoría I – créditos buenos, al momento del otorgamiento de los mismos y de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La estimación por cuentas incobrables para créditos incobrables constituidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no pueden ser reducidas por efecto de las reestructuraciones que se otorguen.

Los trabajadores una vez consolidadas sus deudas, pueden aplicar a otros préstamos derivados de esta Ley, siempre y

cuando acrediten su capacidad de pago; no obstante, en ningún caso la disponibilidad neta del trabajador puede ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del salario nominal mensual. Cualquier endeudamiento otorgado por una persona jurídica o natural contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, no puede ser deducido del salario mensual.

Para los fines antes descritos, las entidades financieras pueden establecer requisitos de contratación de seguros de desempleo u otras coberturas que puedan ser aplicable, como garantía adicional con el debido consentimiento del trabajador de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- COMPRA DE VIVIENDA: Se podrá consolidar préstamos hipotecarios con préstamos para consolidación de deuda en un sólo producto y podrán combinar las garantías establecidas en la presente Ley junto con las hipotecarias correspondientes.

Para tal efecto, los créditos mencionados en este artículo, serán considerados préstamos de vivienda.

ARTÍCULO 13.- EDUCACIÓN FINANCIERA: Las Instituciones del sistema financiero nacional, deben promover la cultura de sana administración de las finanzas de los trabajadores que deseen acceder a los productos financieros, a través de campañas educativas diseñadas para tal efecto, siendo responsable de la coordinación la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA); asimismo promover la bancarización del pago de planilla de los trabajadores para efectos de acceder a la presente Ley.

TÍTULO III

SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 14.- SISTEMA DE PAGO DE PRÉSTAMOS PARA LA LEY DE ALIVIO DE DEUDA DE LOS TRABAJADORES: Es el sistema de procesamiento y liquidación de pago de préstamos, derivados de la presente Ley, que operará por medio de las plataformas establecidas para el sistema nacional de pagos, sin costo para el beneficiario del préstamo.

El referido sistema operará de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Sistema de Pagos y Liquidación de

Valores de tal manera que facilite al empleador la realización unificada de los pagos. El Banco Central de Honduras (BCH) en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) verificará el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 15.- CODIFICACIÓN: Las Instituciones del Sistema Financiero que otorguen facilidades crediticias al amparo de esta Ley, deben reportar tanto a la Central de Información Crediticia y a los buros de crédito privados estas operaciones bajo un código especial, para lo cual, tanto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como los Buros de Crédito Privados, deben crear y poner a disposición los códigos correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16.- SISTEMA TEMPORAL DE PAGO DE PRÉSTAMOS. En tanto se implementa el sistema de pagos a que se refiere el Artículo 14 de la presente Ley, el procesamiento de las transferencias originadas para el pago de los préstamos derivados de esta Ley, será efectuado por medio del sistema de transacciones electrónicas, sin que genere costo para el beneficiario del préstamo o empleador.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD: Es entendido que todas las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, son responsabilidad exclusiva del trabajador, siempre y cuando no medie negligencia por parte del empleador; en caso de existir negligencia por parte del empleador en el pago de los préstamos amparados bajo esta Ley, el empleador será responsable de todos los cargos, intereses y/o capital producto de las cuotas no enteradas.

ARTÍCULO 18.- CAMBIO DE EMPLEADOR: En caso que el trabajador cambie de patrono, está obligado a notificar de inmediato a su nuevo empleador y a la institución financiera, las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley; es entendido que el trabajador es responsable

de los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con las instituciones financieras. Una vez realizada dicha notificación, persiste la obligación por parte del nuevo empleador respecto a la deducción por planilla de los saldos adeudados según sea el caso sin que se ejecuten las garantías.

Para los efectos del presente artículo no se puede dejar de contratar a un empleado por estar endeudado en el marco de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) desarrollará los medios de consulta necesarios para que las Instituciones del Sistema Financiero que participen en el programa de alivio y consolidación de deuda, puedan identificar el centro de trabajo de los trabajadores que opten por los beneficios establecidos en la presente Ley. Dicho sistema de consulta estará disponible dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), deben proporcionar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), los datos que ésta les demande, sobre las personas que soliciten o gocen de los beneficios que contempla la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- FIDEICOMISO: Autorizar a las instituciones que no son instituciones del sistema financiero o instituciones financieras, por no estar comprendidas dentro de las enumeradas en el Artículo 3 de la Ley del sistema Financiero y que se rigen por su propia ley, como son: Los Institutos de Previsión Social, el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y las Instituciones de Seguros, para que, en el marco de lo que establece la presente ley, las leyes que las regulan y las disposiciones regulatorias vigentes o que se emitan, puedan participar como inversionistas en un fideicomiso de inversión con el fin de colocar recursos para los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- PREMINENCIA: Las disposiciones de la presente Ley tienen rango superior a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la

República que se aprueban anualmente, en relación a los límites de recursos a invertir para los fines de la presente Ley, por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social.

ARTÍCULO 22.- SUPLETORIEDAD: En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplica de manera supletoria lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable, siempre que sus disposiciones resulten compatibles y no se opongan a la naturaleza y finalidad de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- DEROGACIÓN Y REFORMA: Derogar el párrafo séptimo y reformar el párrafo sexto del Artículo 30 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, mismos que deben leerse de la siguiente forma:

“Todos(as) los trabajadores(as) deben contar con una subcuenta de capitalización individual, salvo aquellos que por acuerdo de las partes, les paguen el auxilio de cesantía anualmente.- La subcuenta en mención, no puede ser sustituida ni modificada en términos distintos a lo que establece el presente Artículo, salvo para los fines descritos en la Ley para el Alivio de la Deuda de los Trabajadores”.

ARTÍCULO 24.- REGLAMENTACIÓN: Corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) reglamentar la presente Ley en un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ARTÍCULO 25.- EMBARGOS DEL SALARIO MÍNIMO Y PRESTACIONES LABORALES: En caso de la Ejecución de las garantías de los préstamos a que se refiere el Artículo 9 de la presente Ley, se respetará el contenido de la Constitución de la República y demás legislación aplicable por lo que los juzgados y tribunales de la República en ningún caso decretarán embargos sobre el salario mínimo legal ni de las prestaciones laborales.

ARTÍCULO 26.- HISTORIAL CREDITICIO: Toda persona que consolida su deuda en la presente Ley, se limpiará su historial crediticio y no tendrá cargo por pagos anticipados.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CARLOS MADERO

Poder Legislativo**DECRETO No. 120-2019****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: La aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República tomando como base el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

CUADRO 1: Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.**Disminución**

Inst	GA	UE	PROG	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	OBJETO	BEN	MONTO
50	37	157	7	0	0	4	25300		800,000
50	37	157	7	0	0	4	33300		900,000
50	37	157	7	0	0	4	42310		1,878,973
50	37	157	3	0	0	15	41110		3,500,000
50	37	157	3	0	0	15	53310	4265	10,896,718
50	01	05	01	0	0	12	25400		1,217,296
50	01	01	01	0	0	01	51310	5024	12,000,000
								TOTAL	31,192,987

Aumento

Inst	GA	UE	PROG	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	OBJETO	BEN	MONTO
50	37	157	7	0	0	4	12410		1,538,667
50	37	157	7	0	0	4	12420		184,500
50	37	157	7	0	0	4	12550		1,801,820
50	37	157	7	0	0	4	12100		15,668,000
50	01	01	01	0	0	01	53310	4265	12,000,000
								TOTAL	31,192,987

CUADRO 2: Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.**Aumento**

Inst.	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	ACT	OBJ	COD BEN	BENE	MONTO
40	1	31	99	0	0	1	51310	5283	Iglesia de Cristo Ministerios Manantial de la Mies	7,200,000.00

Disminución

Inst.	GA	UE	PROG	SUBP	PROY	ACT	OBJ	COD BEN	BENE	MONTO
40	1	31	99	0	0	1	51310	5283	Niños a Una Voz	7,200,000.00

CUADRO 3: Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.**Asignación presupuestaria incrementada:**

Inst	GA	UE	PROG	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	OBJETO	BEN	Descripción de cuentas	MONTO
0050	01	005	01	00	000	012	12100	0000	Sueldos Básicos	3,500,000.00
0050	01	005	01	00	000	012	12200	0000	Jornales	1,500,000.00
0050	01	005	01	00	000	012	12410	0000	Decimotercer Mes	250,000.00
0050	01	005	01	00	000	012	12420	0000	Decimocuarto Mes	250,000.00
0050	01	005	01	00	000	012	12550	0000	Contribuciones para Seguro Social	480,000.00
0050	37	157	07	00	000	004	12100	0000	Sueldos Básicos	5,000,000.00
0050	37	157	07	00	000	004	12410	0000	Decimotercer Mes	417,000.00
0005	37	157	07	00	000	004	12420	0000	Decimocuarto Mes	417,000.00
0005	37	157	07	00	000	004	12550	0000	Contribuciones para Seguro Social	352,000.00
									TOTAL:	12,166,000.00

Asignación presupuestaria disminución

Inst	GA	UE	PROG	SUBPRO	PROY	ACT/OBRA	OBJETO	BEN	Descripción de cuentas	MONTO
0050	01	158	07	00	000	001	42520	0000	Equipo de Señalamiento	8,500,000.00
0050	01	005	01	00	000	012	42720	0000	Equipos Recreativos y Deportivos	3,666,000.00
									TOTAL:	12,166,000.00

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 121-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la protección de la salud es obligación del Estado, tomar todos los medios que permitan brindar servicios de salud en todo el territorio nacional, siendo este un Decreto de todos los hondureños y es deber de todos la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la salud es un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico para la población y es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud es el Ente rector de la salud y en función al cumplimiento de las acciones relacionadas con el bienestar de la salud de la población ha identificado fondos dentro de

su presupuesto aprobado, que corresponden a los objetos del gasto 11100 - Sueldos Básicos, 11510 - Decimotercer mes, 11520 - Decimocuarto mes, 11600 - Complementos, 11710 - INJUPEMP con el fin de cubrir el impacto presupuestario generado en ajuste del salario mínimo a los empleados contratados por la partida 12100 sueldos básicos seguro social y sus colaterales, así mismo para cubrir el impacto presupuestario de los ajustes por incrementos autorizados en las planillas del personal permanente (bono de riesgo laboral, incremento salarial ,ajuste al salario mínimo, ajuste de quinquenios y ajuste al salario variable) que laboran en esta Secretaría.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha identificado fondos dentro de su presupuesto aprobado, que corresponden a los grupos de gasto 200, 300, 400 y 500, de los cuales se hacen traspasos para financiar las necesidades prioritarias de cada Unidad Ejecutora y así poder cubrir los déficit de los diferentes objetos del gasto; para evitar posibles reclamos y demandas judiciales por incumplimiento de pago en las adquisiciones de insumos y servicios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019 establece que “No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se debe contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante

Acuerdo Ejecutivo, previo a su aprobación, se debe conocer la opinión de la Comisión Intrainstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, establece que “Con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para pago de transferencias a gestores de servicios de salud Descentralizados, se permitirán realizar modificación presupuestarias de un beneficiario de transferencia a otro, única y exclusivamente aquellos que brindan servicios de salud en el primer nivel de atención (regiones departamentales)”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, establece que “La contratación de personal temporal (subgrupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo del gasto, con excepción de los ajustes por salario mínimo siempre y cuando la institución cuente con la disponibilidad presupuestaria, reintegros por orden judicial y salarios caídos; así como, los casos excepcionales para el sector Salud, cuando por la naturaleza de sus funciones se requiera la contratación de personal médico interino para el normal funcionamiento mientras se concluye el proceso de concurso (objeto 12910 Contratos Especiales)”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 140 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, establece que los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, nivelaciones y/o nombramiento de personal de emergencia ni ser transferidos para otro fin.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 153 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, establece que “La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito. Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los Institutos de previsión en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines, igual aplica para las deducciones por préstamos que se realicen a los servidores públicos”.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado adoptar las medidas destinadas a promover, proteger, garantizar y conservar los derechos de todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a utilizar fondos de su presupuesto aprobado de los objetos del Gasto, 11100 - Sueldos Básicos, 11510 - Decimotercer mes, 11520 - Decimocuarto mes, 11600 - Complementos, 11710 – Contribuciones a INJUPEMP, para financiar el impacto presupuestario generado por el ajuste a los empleados contratados por la partida presupuestaria 12100 Sueldos Básicos, Seguro Social y sus colaterales, así mismo para cubrir el impacto presupuestario de los ajustes por incrementos autorizados en las planillas del personal permanente (bono de riesgo laboral, incremento salarial, ajuste al salario mínimo, ajuste de quinquenios y ajuste al salario variable) que laboran en esta Secretaría.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a realizar los traspasos entre objetos del gasto de los grupos de gasto 200 -Servicios No Personales, 300 - Materiales y Suministros, 400 - Bienes Capitalizables y 500 - Transferencias y Donaciones, descritos en el presente Decreto; los que son necesarios para cubrir déficit y la priorización del gasto en los renglones presupuestarios necesarios de cada unidad ejecutora y así optimizar los recursos asignados dentro del presupuesto aprobado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a modificar el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para el Ejercicio Fiscal 2019 mediante traslado interno de fondos, en las estructuras presupuestarias siguientes:

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

INSTITUCIÓN 60
SECRETARÍA DE SALUD

INST.	G.A.	U.E.	FTE.	Org.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT.	Descripcion del Objeto	Trf.Bnf	Aumentos
0060	001	050	11	001	01	00	000	002	11710 INJUPEMP	0000	119.00
0060	013	012	11	001	20	00	000	001	12550 Contribuciones para Seguro Social	0000	193.00
0060	001	051	11	001	18	00	000	005	11510 Decimotercer Mes	0000	1,230.00
0060	045	044	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	1,810.00
0060	001	056	11	001	18	00	000	007	11520 Decimocuarto Mes	0000	2,000.00
0060	001	056	11	001	18	00	000	007	11600 Complementos	0000	2,000.00
0060	026	025	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	2,000.00
0060	027	026	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	2,000.00
0060	001	051	11	001	18	00	000	005	11710 INJUPEMP	0000	2,139.00
0060	019	018	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	2,715.00
0060	019	018	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	2,715.00
0060	032	031	11	001	19	00	000	001	12410 Decimotercer Mes	0000	2,721.00
0060	032	031	11	001	19	00	000	001	12420 Decimocuarto Mes	0000	2,721.00
0060	028	027	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	2,905.00
0060	048	047	11	001	19	00	000	001	12420 Decimocuarto Mes	0000	3,525.00
0060	046	045	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	3,620.00
0060	047	046	11	001	19	00	000	001	11710 INJUPEMP	0000	3,654.00
0060	017	016	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	4,000.00
0060	036	035	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	4,905.00
0060	047	046	11	001	19	00	000	001	12420 Decimocuarto Mes	0000	4,973.00
0060	031	030	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	5,742.00
0060	007	006	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	5,810.00
0060	010	009	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	5,810.00
0060	043	042	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	5,834.00
0060	037	036	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	6,000.00
0060	014	013	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	6,000.00
0060	049	048	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	6,905.00
0060	040	039	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	7,112.00
0060	040	039	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	7,371.00
0060	008	007	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	7,810.00
0060	028	027	11	001	20	00	000	001	11710 INJUPEMP	0000	7,880.00
0060	025	024	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	8,000.00
0060	025	024	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	8,000.00
0060	034	033	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	8,715.00
0060	001	103	11	001	18	00	000	004	12410 Decimotercer Mes	0000	9,000.00
0060	039	038	11	001	19	00	000	001	12410 Decimotercer Mes	0000	9,000.00
0060	001	058	11	001	18	00	000	012	11400 Adicionales	0000	9,300.00
0060	001	058	11	001	18	00	000	012	11520 Decimocuarto Mes	0000	10,000.00
0060	043	042	11	001	19	00	000	001	11710 INJUPEMP	0000	10,176.00
0060	015	014	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	10,213.00
0060	036	035	11	001	19	00	000	001	11400 Adicionales	0000	10,800.00
0060	017	016	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	10,961.00
0060	040	039	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	11,076.00
0060	016	015	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	11,620.00
0060	041	040	11	001	19	00	000	003	42420 Equipo de Laboratorio Médico	0000	12,000.00
0060	005	004	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	12,000.00
0060	035	034	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	12,620.00
0060	033	032	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	14,000.00
0060	014	013	11	001	20	00	000	001	29200 Servicios de Vigilancia	0000	16,000.00
0060	013	012	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	16,265.00
0060	043	042	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	16,300.00
0060	030	029	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	16,905.00
0060	047	046	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	17,930.00
0060	032	031	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	18,000.00
0060	038	037	11	001	19	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	18,120.00
0060	016	015	11	001	20	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	18,121.00
0060	024	023	11	001	20	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	19,058.00
0060	039	038	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	19,105.00
0060	043	042	11	001	19	00	000	001	11710 INJUPEMP	0000	19,135.00
0060	030	029	11	001	19	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	19,238.00
0060	001	058	11	001	18	00	000	012	11710 INJUPEMP	0000	19,255.00
0060	040	039	11	001	19	00	000	001	12550 Contribuciones para Seguro Social	0000	19,707.00
0060	018	017	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	20,525.00
0060	005	004	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	20,526.00
0060	046	045	11	001	19	00	000	001	11510 Decimotercer Mes	0000	23,201.00
0060	019	018	11	001	20	00	000	001	12550 Contribuciones para Seguro Social	0000	23,508.00
0060	044	043	11	001	19	00	000	003	39540 Otro Instrumental, Accesorios y Material Médico	0000	23,739.00
0060	011	010	11	001	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	24,187.00
0060	040	039	11	001	19	00	000	001	12410 Decimotercer Mes	0000	24,346.00

INST.	G.A.	U.E.	FTE.	Org.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT.	Descripcion del Objeto	Trf.Bnf	Aumentos
0060	015	014	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	67,253.00
0060	026	025	26	173	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	68,100.00
0060	034	033	26	173	20	00	000	001	11400 Adicionales	0000	71,571.00
0060	017	016	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	76,554.00
0060	016	015	26	173	20	00	000	001	11400 Adicionales	0000	77,187.00
0060	027	026	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	93,254.00
0060	022	021	26	173	20	00	000	001	11520 Decimocuarto Mes	0000	97,437.00
0060	013	012	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	100,019.00
0060	022	021	26	173	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	107,000.00
0060	011	010	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	129,097.00
0060	044	043	26	173	19	00	000	001	11400 Adicionales	0000	170,000.00
0060	022	021	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	195,708.00
0060	021	020	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	237,607.00
0060	042	041	26	173	20	00	000	001	11400 Adicionales	0000	264,701.00
0060	012	011	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	270,582.00
0060	032	031	26	173	20	00	000	001	11400 Adicionales	0000	292,160.00
0060	026	025	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	294,264.00
0060	020	019	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	331,826.00
0060	008	007	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	341,484.00
0060	038	037	26	173	20	00	000	001	11400 Adicionales	0000	439,514.00
0060	027	026	26	173	20	00	000	001	11400 Adicionales	0000	452,217.00
0060	005	004	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	493,879.00
0060	014	013	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	1186,228.00
0060	001	053	26	173	01	00	000	005	69240 Fideicomiso: Adquisición de Medicamentos, Material	0000	10000,000.00
											288293,656.00

TOTAL AUMENTOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100. L.288,293,656.00

ARTÍCULO 4.- Las ampliaciones descritas en el Artículo precedente serán financiadas con el presupuesto consignado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de las estructuras presupuestarias siguientes:

**INSTITUCIÓN 60
SECRETARÍA DE SALUD**

INST.	G.A.	U.E.	FTE.	Org.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT.	Descripcion del Objeto	Trf.Bnf	DISMINUCIONES
0060	045	044	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	211,277.00
0060	028	027	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	81,393.00
0060	035	034	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	446,174.00
0060	036	035	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	211,137.00
0060	007	006	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	122,124.00
0060	044	043	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	67,049.00
0060	041	040	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	21,223.00
0060	039	038	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	113,620.00
0060	015	014	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	300,146.00
0060	049	048	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	243,694.00
0060	008	007	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	307,665.00
0060	001	058	11	001	18	00	000	012	11600 Complementos	0000	613,297.00
0060	013	012	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	385,486.00
0060	011	010	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	429,614.00
0060	024	023	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	52,924.00
0060	016	015	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	74,005.00
0060	048	047	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	2401,408.00
0060	032	031	11	001	19	00	000	001	11600 Complementos	0000	102,924.00
0060	006	005	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	326,857.00
0060	012	011	11	001	20	00	000	001	11600 Complementos	0000	342,188.00
0060	001	049	11	001	18	00	000	001	11400 Adicionales	0000	2818,143.00
0060	001	049	11	001	18	00	000	001	12420 Decimocuarto Mes	0000	479,702.00
0060	001	050	11	001	01	00	000	002	42510 Equipo de Comunicación	0000	15,000.00
0060	001	050	11	001	01	00	000	002	42600 Equipos para Computación	0000	2,996.00
0060	001	051	11	001	18	00	000	005	42110 Muebles Varios de Oficina	0000	1,271.00
0060	001	051	11	001	18	00	000	005	42600 Equipos para Computación	0000	5,989.00
0060	001	053	11	001	01	00	000	003	12420 Decimocuarto Mes	0000	315,844.00
0060	001	053	11	001	01	00	000	005	12420 Decimocuarto Mes	0000	397,806.00
0060	001	053	11	001	01	00	000	005	12910 Contratos Especiales	0000	663,176.00

INST.	G.A.	U.E.	FTE.	Org.	PROG.	SUB.	PROY.	ACT.	Descripcion del Objeto	Trf.Bnf	DISMINUCIONES
0060	025	024	26	173	20	00	000	001	11100 Sueldos Básicos	0000	208,020.00
											288293,656.00

TOTAL DISMINUCIONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100. (L.288,293,656.00).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA:** Aprobar en cada una de sus partes el “**MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PROVEEDORES QUE BRINDARAN EL SERVICIO DE EXAMEN TOXICOLÓGICO Y PSICOLÓGICO PARA REGISTRO DE ARMA DE FUEGO**”, que literalmente dice.:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-004-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud de la “Secretaría de Trabajo y Seguridad Social”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 27 de junio del 2019, hace saber los siguiente:

Que la “Secretaría de Trabajo y Seguridad Social” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-004-2019 la “Secretaría de Trabajo y Seguridad Social”, para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de diez meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de julio del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-005-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud de la “Empresa Nacional Portuaria”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 3 de julio del 2019, hace saber los siguiente:

Que la “Empresa Nacional Portuaria” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-005-2019 la “Empresa Nacional Portuaria”, para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de diez meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa M.D.C., 15 de julio del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-006-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud de la “Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 17 de julio del 2019, hace saber los siguiente:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-006-2019 la “Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de diez meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-007-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud de la “Fundación Amigos del Hospital María”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 30 de julio del 2019, hace saber los siguiente:

Que la “Fundación Amigos del Hospital María” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-007-2019 la “Fundación Amigos del Hospital María”, para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de diez meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECIFICA
No. ONCAE-CE-CPC-008-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 5 de agosto, hace saber los siguiente:

Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-008-2019, al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de diez meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-CPC-009-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud del “Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 20 de agosto, hace saber los siguiente:

Que la “Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-009-2019, la “Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos”, para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de diez meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-CPC-010-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud del “Hospital San Lorenzo”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 01 de agosto, hace saber los siguiente:

Que el “Hospital San Lorenzo” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-010-2019 el “Hospital San Lorenzo”, para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de diez meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-CPC-011-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud del “Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 03 de septiembre del presente año, hace saber los siguiente:

Que la “Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-011-2019 la “Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)”, para que el transcurso de 2 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de 2 meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa M.D.C., 5 de septiembre del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

ONCAE
CIRCULAR ESPECÍFICA
No. ONCAE-CE-CPC-012-2019

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44-C de su Reglamento (RLCE) a todas las Unidades Ejecutoras y Órganos Responsables de los procedimientos de Contratación Pública y a solicitud del “Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)”, mediante formato de solicitud para emisión de Circular Específica presentado a esta oficina en fecha 19 de septiembre del presente año, hace saber los siguiente:

Que el “Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)” ha presentado a esta oficina evidencia fehaciente que no cuenta dentro de su personal y/o colaboradores que estén acreditados como Comprador Público Certificado (CPC) y que han iniciado la gestión administrativa correspondiente para certificar a personal en compras y contrataciones.

Por lo antes mencionado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado otorga la presente Circular Específica No. ONCAE-CE-CPC-012-2019, al “Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)”, para que el transcurso de 10 meses a partir de la fecha de emisión de la misma proceda a certificar como Comprador Público al personal correspondiente para dar cumplimiento a la Circular No. ONCAE-009-2019, de fecha 15 de marzo del 2019.

La vigencia de esta circular es de 10 meses a partir de la fecha de emisión

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre del 2019.

Ing. Sofía Romero
Directora de la ONCAE

8 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-037183
[2] Fecha de Presentación: 02/09/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIA DANILO'S PURA PIEL, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: BARRIO RIO DE PIEDRAS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DANILOS SINCE 1974 y DISEÑO


DANILOS
SINCE 1974

- [6.2] Reivindicaciones:
[7] Clase Internacional: 18
[8] Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ LUIS SALGADO VELASQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2019.
[12] Reservas: Se protege el diseño que muestra la letra “D” dentro de la estructura de la marca DANILO'S SINCE 1974.- No se reivindica “SINCE 1974” por referirse al estilo o modelo en este año.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 N. y 10 D. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-28108
2/ Fecha de presentación: 01-07-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Asahi Soft Drinks Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 23-1, Azumabashi 1-chome, Sumida-ku, Tokyo, Japan.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne; pescado conservado; aves de corral, no vivas; carne de caza, no viva; extractos de carne; fruta, en conserva; verduras, en conserva; frutas congeladas; vegetales congelados; frutos secos; verduras, secas; frutas cocidas; verduras cocidas; jaleas para alimentos; confituras; compotas; huevos; huevos procesados; huevos secos; huevos congelados; caldo; preparaciones para hacer sopa; leche; productos lácteos; queso; crema [productos lácteos]; mantequilla; yogur; bebidas de ácido láctico; bebidas de bacterias del ácido láctico; leche fermentada; leche en polvo; bebidas a base de leche que contienen café o té; aceites y grasas comestibles; bebidas de yogur; bebidas lácteas; bebidas a base de lácteos; crema batida, leche de soya, bebidas a base de leche, bebidas lacteadas, en las que predomine la leche, leche cultivada, bebida a base de yogur, bebidas hechas de leche sin grasa y cultivo de ácido láctico, bebidas no carbonatadas con sabor a yogur.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Gissel Zalvarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-08-2019.
12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: Los Estatutos de la “Asociación Hondureña de Vitíligo”, presentados mediante expediente **PJ-24052018-294** que literalmente dicen:

Estatutos de la “Asociación Hondureña de Vitíligo”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye una Organización No Gubernamental de Desarrollo (**ONGD**), denominada Asociación Hondureña de Vitíligo que podrá abreviarse: AHVI, en lo sucesivo denominada “La Asociación” es una entidad civil, privada, no lucrativa, apolítica y no religiosa, con personalidad jurídica orientada a la atención de pacientes con Vitíligo, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dicten al respecto.

Artículo 2.- La Asociación se conocerá como Asociación Hondureña de Vitíligo “AHVI”.

Artículo 3.- Del domicilio: El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La Asociación queda facultada para tener oficinas en otros lugares dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 4.- Del plazo: La Asociación se constituye por plazo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 5.- El objetivo de la Asociación será realizar todos los actos que directamente o indirectamente se realicen con

la atención, ayuda, promoción y coordinación de actividades en beneficio de las personas que sufran la enfermedad de vitíligo.

Artículo 6.- Los fines de la asociación son: Promover la atención médica en las personas que padecen de vitíligo de tal manera que reciban el tratamiento de mayor eficiencia coordinar esfuerzos con otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, que colaboran en desarrollo de materia de salud y firmar convenios promover la cooperación de los asociados en materia de investigación científica, que colabore en el desarrollo científico de manejos de la enfermedad promover el financiamiento de sus proyectos y todas aquellas actividades que permitan las leyes Promover el desarrollo de programas que permitan financiar las consultas médicas, psicológicas, terapias y herramientas necesarias para el manejo eficiente de la enfermedad de manera autosostenible. Fomentar la instalación de una clínica central y otras regionales que permitan a todos los pacientes del país recibir un tratamiento efectivo. Participar en la administración parcial o total de los programas de servicios de salud, relacionados con la enfermedad. Promover acciones de promoción y prevención de la salud. Cualquier otra actividad que no sea contraria al orden público que redunde en el beneficio de los asociados. Contribuir con otras enfermedades afines que se beneficien de la fototerapia y otros tratamientos que surjan en el futuro.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- Requisitos de ingreso: para ingresar a la Asociación se requiere: Manifestar a la junta directiva, por escrito su interés de pertenecer a la Asociación. Ser avalado por la Junta Directiva para ser nombrado miembro. Tener la enfermedad de vitíligo o un familiar de primer grado de consanguinidad, o en segundo. En caso de ser menor de 18 años, se nombrará un representante del menor el cual vendrá a ser parte de la Asociación en la categoría de Asociado Regular. Comprometerse a acatar las disposiciones

contenidas en estos estatutos, así como las aprobadas por la Asamblea General y reglamentos que surjan de ésta, y a cumplir con sus obligaciones y a desempeñar fielmente las responsabilidades que le sean designadas.

Artículo 8.- De los Asociados Activos: Son asociados activos de esta Asociación, los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. **Se establecen cuatro tipos de asociados:**
Asociados Principales: Son todos aquellos que padezcan la enfermedad de vitíligo. **Asociados Regulares:** Aquellos que por su parentesco representen a un menor que padezca la enfermedad, los cuales tendrán voz y voto dentro de la Asamblea. **Asociados voluntarios:** Son todos aquellos familiares y personas que desean colaborar con la asociación cuenta su voz pero que no con voto en el momento de la realización de las Asambleas. **Miembro consultivo:** Son aquellos miembros afines al área médica o cualquier otra necesaria para el funcionamiento de la Asociación y que desee formar parte de la misma, pero no cuenta con voto en el momento de la realización de las Asambleas.

Artículo 9.- Derechos de los Asociados: **Son derechos de Asociados Principales:** Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en la asociación, de acuerdo a su tipo tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación Representar a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General, pudiendo ejercer el voto de un miembro, portando la respectiva autorización escrita y firmada por la persona que será representada. Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación. **Son derechos de Asociados Regulares:** Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación representar a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General, excepto al momento de votar. Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.

Artículo 10.- Deberes de los Asociados Activos y Regulares: Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados desempeñar con el más grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General. Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sean exitosas.

Artículo 11.- Pérdida de la calidad de Asociado: La calidad de Asociado Activo se pierde por renuncia de los miembros, por una falta grave discutida en Asamblea.

Artículo 12.- Recuperación de la calidad de miembro: La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Asamblea.

Artículo 13.- Faltas: Se consideran faltas cometidas por los miembros, las cuales se clasificarán en graves, moderadas y leves. Se consideran faltas graves las siguientes: El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva el incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General El incumplimiento a estos estatutos o reglamentos falta de respeto algún miembro de la Junta Directiva o algún asociado. Se considerarán faltas moderadas y leves las que en Asamblea General se determinen como tales.

Artículo 14.- Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: **Amonestación:** La primera amonestación será realizada inicialmente de manera verbal a la persona de haber cometido la falta ante la Junta Directiva o ante la Asamblea, la cual se encuentra en la obligación de permitir a la persona de defenderse a través de los medios que considere necesarios para establecer su inocencia; se considerará como un llamado de atención injustificado cuando quien solicite el procedimiento no presente

suficientes evidencias, será sancionado con una multa de 50 lempiras y en caso de ser reincidente se suspenderá según lo que determine la Asamblea. **La segunda amonestación:** será realizada por escrito, la cual debe ser contestada en un tiempo máximo de 5 días de haber recibida la nota por escrito, la cual se deberá leer por la Junta Directiva que someterá a discusión el proceso a seguir. **Una tercera amonestación:** se realizará por escrito en Asamblea Extraordinaria, donde una vez demostrada su falta, se someterá a votación por mayoría de votos, la cual decidirá si la suspensión es por 3 meses, 6 meses o de manera definitiva. **Al realizarse la suspensión de la calidad de miembro activo:** automáticamente pierde los derechos otorgados en el artículo 9 de estos estatutos.

Artículo 15. – Procedimiento: Previo a dictar la sanción respectiva la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra y se discutirán en la Asamblea Extraordinaria. Para que, por escrito, haga valer su principio de defensa y haga efectiva su contestación. Con su contestación o sin ella, la Asamblea dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los interesados.

Artículo 16.- Recursos: El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

Artículo 17.- Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- Órganos: Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva, Órgano de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 19.- Asamblea General, Integración: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se integrará con los asociados activos de las cuatro categorías de miembros.

Artículo 20.- Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año en el mes de enero y junio. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo soliciten por lo menos el diez por ciento de los asociados activos.

Artículo 21.- Convocatoria: Las convocatorias a la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una sesión extraordinaria, deberá indicarse la agenda a tratar. La convocatoria debe ser a través de un medio de comunicación masivo por un plazo de 15 días.

Artículo 22.- Resoluciones: A menos que estos estatutos exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimientos de las mismas, no haber asistido a la sesión o haber votado en contra.

Artículo 23.- Representaciones: El Asociado activo que por causa justificada y comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene el derecho de ser representado por otro asociado activo o por otra persona que el asigne en representación de él. Dicha representación deberá ser presentada el día de la Asamblea, haciendo ver el motivo de la ausencia. El Asociado activo, no podrá ejercer más de una representación.

Artículo 24.- Quórum: Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los Asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión, si en la fecha y el sitio señalado en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después, en el mismo lugar, con los miembros presentes y representados.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea anual en el mes de junio. b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros. c) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades realizadas o a realizar, estados contables y financieros, planes de trabajo y eventos, así como el presupuesto que le presente la Junta Directiva. d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación. e) Aquellas que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación. f) Aprobar cualquier reforma a los estatutos.

Artículo 26.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación. b) Aprobar los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación. c) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver las impugnaciones que representen en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Resolver aquellos asuntos que, por su importancia, no puedan ser propuestos hasta la celebración de la próxima sesión extraordinaria de la Asamblea General. f) Quitar o asignar a una persona para que forme parte de la Junta Directiva. g) Determinar la sanción y multas a un asociado activo.

Artículo 27.- Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y representación de la Asociación la cual se encuentra integrada

con los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal. Para poder formar parte de la Junta Directiva, la persona debe ser un Asociado Principal, por lo que debe padecer de la enfermedad de Vitíligo.

Artículo 28.- Elección: El sistema de Elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La votación se hará en forma secreta y ganará el puesto quien obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, se realizará nuevamente la votación para el cargo en cuestión hasta que la votación favorezca a uno de los propuestos. La proposición de planillas de elección se hará con un plazo de 2 meses de anticipación a la Asamblea General.

Artículo 29.- Toma de posesión de cargos: La Junta Directiva tomará posesión a más tardar, al día siguiente de la elección.

Artículo 30.- Duración: Los miembros de la Junta Directiva ocuparán los cargos para los cuales fueron electos durante dos años. Pudiendo ser reelectos para los periodos subsiguientes.

Artículo 31.- Sesiones La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes; y de manera extraordinaria cuando alguno de los miembros de la junta directiva lo considere necesario, siempre que media causa justificada, aceptada por la mayoría de los miembros de la junta. De lo cual deberá quedar constancia por cualquier medio escrito, electrónico u otro análogo. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes. Se entenderá por "mayoría de sus integrantes" a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva que estén presentes en la sesión. La asistencia a las sesiones de Junta Directiva es de carácter obligatorio, salvo casos debidamente justificados ante dicha instancia. Antes tres (3) inasistencias consecutivas, el cargo del miembro que ha faltado quedará a disposición de la AHVI, con lo cual la Junta Directiva deberá someterlo a sustitución mediante nueva elección.

Artículo 32.- Resoluciones de la Junta Directiva: Las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos, en atención al criterio del artículo precedente. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto de calidad.

Artículo 33.- Atribuciones de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación. c) En efecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo concerniente a contratación, funciones y régimen del personal administrativo de la Asociación. e) Administrar el patrimonio de la entidad. f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad. g) Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a consideración de la Asamblea General. h) Aceptar herencias, legados y donaciones. i) Conocer de las faltas de los asociados juntamente con la Asamblea para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes descritas en el artículo 14 apartado a y b. j) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General, o por su calidad de órgano administrativo de la entidad.

Artículo 34.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personalidad jurídica en todos los activos en que la misma tenga interés. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, excepto en la votación de la selección de la Junta Directiva. d) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen. f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de

la Asociación y sus órganos. g) Preparar la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Proporcionar toda información necesaria para el Tesorero para la correcta elaboración de presupuesto de ingresos y egresos. l) Registrar los pagos que el tesorero realice. m) Autorizar a través de su firma los acuerdos, credenciales y otros documentos oficiales de la Asociación. n) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando la presida. o) Elaborar el Plan Operativa Anual. p) Las demás funciones no previstas en estos estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 35.- Atribuciones del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Completar el tiempo de mandato de Presidente, en caso de ausencia definitiva. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y de la Junta Directiva. f) Contribuir en la elaboración de reportes u otros documentos cuando el presidente lo solicite. g) Tomar las decisiones y pertinentes durante la ausencia del Presidente. h) Las demás funciones no previstas en estos estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo. i) Deberá colaborar permanentemente en todas las materias que a éste le sean propias correspondiéndole el control de la constitución y el funcionamiento de las condiciones de trabajo.

Artículo 36.- Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: 1. La agenda y la forma como se aprobaron los puntos. 2. Lugar, día y hora de la Asamblea. 3. Los nombres

de los Asociados presentes. 4. La totalidad de Asociados Activos que tenga la Asociación, con su respectiva base de datos para contactarlos. 5. El porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuando a la totalidad de los asociados activos de la Asociación. 6) El número de los votos en cada asunto que se someta a votación. 7) Llevar el control de las firmas de todos los participantes en las reuniones y Asambleas en los libros correspondientes, estos libros deberán ser autorizados en legal forma por el Presidente. c) Preparar y enviar por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; d) Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia u otorgadas por la Asamblea o la Junta Directiva. 8) Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva. 9) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 10) recibir y archivar toda la correspondencia dirigida a la Asociación y contestar previa consulta con el Presidente.

Artículo 37.- Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación que por cualquier concepto ingresen a la tesorería extendiendo los recibos, constancias y certificados correspondientes, en la forma que disponga la Asamblea General o la Junta Directiva. b) En ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja. d) Elaborar juntamente con el Presidente el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. e) Elaborar informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia. h) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. i) Asistir a todas las reuniones ordinarias

y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva. h) Registrar su firma en las cuentas bancarias juntamente con el Presidente. j) Abrir cuentas bancarias a nombre de AHVI, depositando los fondos en los bancos respectivos inmediatamente después de haberlo recibido. k) Rendir informes a las personas fraternales, instituciones y agencias donantes cuando éstas así lo soliciten. l) Cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad será subrogado por la persona que designe la Junta Directiva entre los miembros activos.

Artículo 38.- El Órgano de Fiscalización: Es el Órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según sea el caso sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que señale la Asamblea General y Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 39.- La Dirección Ejecutiva: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización, estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como un empleado de la Organización.

Artículo 40.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 41- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. Representar a la Organización en todos los actos previo a la autorización de la Junta Directiva. Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. Contratar el personal que requiera la Organización para su funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva. Las demás actividades inherentes a su cargo.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 42.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Organización asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

Artículo 43.- Atribuciones del Vocal: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación. b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto el Presidente. c) Deben proponer nuevos proyectos para la recaudación de fondos a favor del funcionamiento de la Asociación. d) Supervisar las acciones tomadas por el fiscal e informar a los Asociados sobre dificultades o irregularidades en la Junta Directiva para la solicitud de una Asamblea General Extraordinaria. e) Las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y Junta Directiva.

h) Fomentar y mantener las relaciones de la Asociación con Colegios Profesionales, medios de comunicación y entidades o personas que estén dispuestas a colaborar voluntariamente con donaciones pecuniarias para el sostenimiento de los proyectos que la Asociación establezca para ayudar a los más necesitados. i) Toda aquella función que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISCIPLINA

Artículo 44. Integración: El patrimonio de la Asociación constituye todos los bienes, derechos y acciones que adquiera a lo largo de su funcionamiento. La Asociación, realizará sus fines y se sostendrá financieramente a través de las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba la Asociación.

Artículo 45.- Destino del patrimonio: El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándose prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, división de excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo 46.- Bienes de la Asociación: Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de los bienes de ésta, aun cuando éste haya sido donación a la misma y en caso de disolución de la Asociación alegar propiedad sobre el bien.

Artículo 47.- Fiscalización de los Recursos Patrimoniales: Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por un mínimo de dos y máximo de tres miembros de la Junta Directiva vigente que serán nombrados por la Asamblea General para el control de dichos fines o en su caso por un auditor externo nombrado por la propia Asamblea General, a petición de uno de sus asociados.

Artículo 48.- Diferencias y comportamiento durante las reuniones: Toda diferencia que surja entre asociados o de

éstos para la Asociación, se resolverá en forma amigable. Toda falta de respeto, insulto o menosprecio durante una reunión de la Junta Directiva o durante la Asamblea General o Extraordinaria será sometida inmediatamente a consideración para la toma de medida disciplinaria.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49.- En caso de disolución y liquidación de la Asamblea, el patrimonio pasará a otra Asociación con fines similares, señalada por la Asamblea a través de la votación de los miembros presentes.

Artículo 50.- Disolución: La Asociación podrá disolverse bajo las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente. b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de un sesenta y cinco (75) por ciento de Asociados Activos. En el acta de dicha Asamblea deberá cumplir con lo preceptuado en el Artículo cuarenta y siete de este estatuto.

Artículo 51.- Resolución: Se resolverá modificar los estatutos siempre y cuando el voto a favor sea del sesenta y cinco (75) por ciento de los asociados presentes. La resolución se deberá constar en acta.

Artículo 52.- Procedimiento de disolución: En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá contar hasta con un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente las siguientes: a) Representación de la Asociación en liquidación. b) Exigir la cuenta bancaria y bienes a la administración actual; c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

e) Entregar finiquitos. f) Todas las actuaciones realizadas deben quedar por escrito.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 53.- Modificaciones: Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y cuando el voto a favor sea del setenta y cinco (75) por ciento de los asociados presentes. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que cumplan todos los requisitos establecidos por este estatuto.

Artículo 54.- Solicitud: La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

Artículo 55.- Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Artículo 56.- Mayoría Especial: Para la modificación o reformas de los estatutos o reglamentos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de los asociados activos y en el acta de dicha Asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo veinticuatro de este artículo.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

8 N. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 581-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por el Abogado **JOEL ENRIQUE VALLADARES CERRATO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE VITILIGO (AHVI)**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho por el Presidente de dicha asociación, el señor **MARIO JAVIER GARCIA MARTINEZ**, misma que se encuentra registrada con orden de ingreso **PJ-24052018-294**, por lo cual se procede de la siguiente manera:

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA DECISIÓN	
INTERESADO	ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE VITILIGO (AHVI)
FECHA DE INGRESO	VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO
NÚMERO DE EXPEDIENTE	PJ-24052018-294
APODERADA LEGAL	JOEL ENRIQUE VALLADARES CERRATO, INSCRITO EN EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS CON EL NÚMERO 12315.
ASUNTO	PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por el Abogado **JOEL ENRIQUE VALLADARES CERRATO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE VITILIGO (AHVI)**, compareció ante esta Secretaría de Estado, a solicitar **PERSONALIDAD JURIDICA Y**

APROBACIÓN DE ESTATUTOS, quedando registrada con orden de ingreso **PJ-24052018-294**.

MOTIVACIÓN

PRIMERO: El caso concreto se circunscribe en determinar la procedencia de la solicitud planteada por el Abogado **JOEL ENRIQUE VALLADARES CERRATO**, de la cual, es fácil colegir, que su pretensión, es la de que esta Secretaría de Estado, conceda a favor de su representada la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS A la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE VITILIGO (AHVI)**.

SEGUNDO: Sobre este aspecto, la Constitución de la República de Honduras establece en su artículo No.78: “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”. En ese sentido de acuerdo al artículo No. 80 de la Constitución de la República de Honduras que literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interesa particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

TERCERO: Dado, que de la revisión previa, de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la **SECRETARIA GENERAL**, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en el Reglamento de la Ley Especial de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) define la ONGD como: “Organización no Gubernamental de Desarrollo nacionales o internacionales sean fundaciones o asociaciones, siendo ésta toda entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos; con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes.

Son creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales de cooperación bilateral o multilateral”.

CUARTO: En el caso objeto de estudio, el Abogado **JOEL ENRIQUE VALLADARES CERRATO**, solicita **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE VITILIGO (AHVI)**.

QUINTO: En reiteradas ocasiones, esta Secretaría de Estado, se ha pronunciado sobre la necesidad de que: “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”.

DECISIÓN

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 30, 31, 80, 90, 111 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017; 116 y 121 de la Ley General de Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 73 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo de delegación de firma No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la petición formulada en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por el Abogado **JOEL ENRIQUE VALLADARES CERRATO** y en consecuencia, conceder **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE VITILIGO (AHVI)**, se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

SEGUNDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE VITILIGO (AHVI)**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

TERCERO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (D.I.R.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

SEXTO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.- **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

8 N. 2019.



LLAMADO A CONCURSO

AVISO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL MSPS-INT/GC-01/2019

“CONSULTORÍA PARA EL GERENCIAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA”

La Municipalidad de San Pedro Sula, por este medio, invita a personas jurídicas legalmente constituidas, para participar en el Concurso Público Internacional para el Gerenciamiento en la Implementación del Plan Maestro de Desarrollo Municipal de la ciudad de San Pedro Sula que tiene como objetivo impulsar el crecimiento, desarrollo sostenible y la formulación de Políticas Públicas conducentes a que el Municipio avance hacia una ciudad inteligente, ordenada y planificada.

Los servicios serán contratados con Fondos Municipales debidamente consignados en el Presupuesto General de La Municipalidad de San Pedro Sula para el periodo fiscal del año dos mil diecinueve (2019) y un complemento con fondos Municipales a ser consignados en el Presupuesto General de La Municipalidad de San Pedro Sula para el periodo fiscal del año dos mil veinte (2020) aun sujeto de aprobación, quedando condicionada su adjudicación a la aprobación de dicha asignación presupuestaria para el año dos mil veinte (Artículo veintitrés de la Ley de Contratación del Estado y treinta y nueve del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado). Para este concurso se solicita la participación en **CONSORCIO** de una empresa Extranjera con una empresa Nacional (Hondureña), el cual deberá estar conformado con una participación del sesenta (60) y cuarenta (40) por ciento respectivamente y deberán retirar los Términos de Referencia en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones, a partir de la publicación de este aviso hasta el **martes tres (3) de diciembre de 2019**, previo pago de

DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00), NO REEMBOLSABLES. A tal efecto deberá obtener el respectivo recibo de pago en la Oficina de Regulación de Ingresos y cancelarlo en cualquier Agencia Bancaria autorizada para recibir esta clase de pagos.

Los interesados deberán mandar solicitud en papel membretado de la empresa, firmada y sellada por el representante legal de la misma. Dicha solicitud deberá incluir datos actualizados de la entidad interesada para poder establecer contacto con la misma (dirección exacta, teléfonos fijos, fax, correo electrónico y nombre de la persona a cargo del proyecto) acompañado de cualquier medio electrónico de almacenamiento, para la entrega de la información correspondiente.

El período de consultas será a partir de la publicación de este aviso hasta el jueves 5 de diciembre de 2019 y el período de aclaraciones será hasta el martes 10 de diciembre de 2019, Las consultas o solicitudes deberán ser enviadas en papel membretado de la empresa, a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones, identificando el **CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL MSPS-INT/GC-01/2019 “CONSULTORÍA PARA EL GERENCIAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA”**, al correo electrónico licitaciones.msps@sanpedrosula.hn. Favor abstenerse de enviar consultas después del 5 de diciembre de 2019 a las 4:00 P.M.

La Recepción de Ofertas será realizada el viernes 20 de diciembre de 2019 a las 10:00 A.M., acto público que se realizará en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones, Municipalidad de San Pedro Sula, ubicada en edificio La Plaza, local 4^a, 2da. Ave., entre 1era. y 2da. calle N.E., Barrio Barandillas, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

DORIS AMALIA DIAZ VALLADARES
SECRETARIA MUNICIPAL

8 N. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 903-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-10052019-351**, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, con domicilio en la comunidad de Tizate, en el municipio de Santa Ana, en el departamento de La Paz; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, compareciera ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, con domicilio en la comunidad de Tizate, en el municipio de Santa Ana, en el departamento de La Paz, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres, cuatro, cinco al once, trece al diecinueve, (2, 3, 4, 5 al 11, 13 al 19), los documentos referentes a carta poder, autorización para la contratación de un abogado, convocatoria, elección de junta directiva, certificación de constitución, certificación de listado de asistencia discusión y aprobación de sus

estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su Artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la Ley considera como Personas Jurídicas: “...1º **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas.** 2º **Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la Ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados**”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad Jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en El Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, la Asamblea de Usuarios, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, con domicilio en la comunidad de Tizate, en el municipio de Santa Ana, en el departamento de La Paz; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE.

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**” como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de Agua Potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Tizate, municipio de Santa Ana, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será la comunidad de Tizate, en el municipio de Santa Ana, en el departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de Agua Potable. f) Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas

y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e) Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f) Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g) Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i) Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores b) Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura c) Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. d) Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a) Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c) Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTÍCULO 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un Fiscal y un mínimo de dos vocales

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del Sistema de Agua. d) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo

proveniente del Servicio de Agua en la comunidad. e) Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del Servicio de Agua en la comunidad. f) Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g) Cancelar o suspender el Servicio de Agua. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Convocar a sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c) Elaborar junto con el Secretario la agenda. d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e) Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f) Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b) Supervisar las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del SECRETARIO: a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c) Encargarse de la correspondencia. d) Convocar junto con el Presidente. e) Llevar el registro de abonados. f) Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g) Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d) Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre

sus cuentas. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h) Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del FISCAL: a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de LOS VOCALES: a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c) Los Vocales coordinarán el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento. b) Comité de microcuenca. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia

ARTÍCULO 24. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a) Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b) Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c) Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de disolución: a) Por Sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados

en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TIZATE**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

8 N. 2019.



INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA LPN-MP-003-2019
ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
Y SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO

EL MINISTERIO PÚBLICO, INVITA A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS SIGUIENTES POLIZAS:

- **SEGURO DE VIDA**
- **SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**

PARA UN TOTAL DE TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (3843) EMPLEADOS COMPRENDIDOS HASTA 80 AÑOS.

Las bases serán gratuitas y estarán disponibles a partir del día 30 de octubre del presente año a las 10:00 A.M. en las oficinas Administrativas, departamento de Compras, del Ministerio Público, edificio Lomas Plaza II, Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, previa solicitud por escrito para el retiro de dicho documento, dirigida a la Dirección de Administración, en la Página de HONDUCOMPRAS (www.honducompras.gob.hn) y en la página oficial del Ministerio Público (www.mp.hn) en el apartado de Transparencia.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se recibirán el día 09 de diciembre del presente año, a las 10:00 A.M. y acto seguido se abrirán en las Oficinas del Ministerio Público, en presencia de los ofertantes o Representantes (Un representante por empresa).

EL MINISTERIO PÚBLICO

8 N. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de enero del 2019, el Abogado Héctor Guillermo Bueso Caballero, representante procesal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios de Poder Ejecutivo (INJUPEMP), interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2019-00023**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incoando demanda para la nulidad de un acto administrativo materializado en las resoluciones GPU N°520/13-06-2018 y GPU No.997/09-11-2018, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Que se declare la nulidad de las mismas. Que se reconozca consecuentemente la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento que se deje sin valor ni efecto las resoluciones GPU N°520/13-06-2018 y GPU No.997/09-11-2018. Se proponen y relacionan medios de prueba. Se acredita representación, cotejo y devolución. Se acompañan documentos. Anexos. Delegación de Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA.

8 N. 2019

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de febrero de 2017, la Abogada Linda Lizzie Rivera Lobo, quien sustituyó poder en la Abogada Glenda Magdalena Flores Funes, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso **No. 100-17**, contra la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), que se declare la anulación del acto administrativo que ilegalmente ordenó la cancelación de su cargo a la Adjunta Primera del CONADEH. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, de tal manera que anulado ese acto de cancelación quede válido el acto de nombramiento y se restituya a la afectada en el cargo. Que se ordene el pago de los sueldos dejados de percibir durante el plazo que para su gestión señala la ley, más la indemnización por los daños y perjuicios causados, incluso los daños morales. Se acompañan documentos. Costas; En relación con el Acuerdo de cancelación No. GTH 01-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO.**

8 N. 2019.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **INVERSIONES GENERALES, S.A. DE C.V. (INGESA)**, de este domicilio muy atentamente convoca a todos sus socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes 6 de diciembre del 2019, a las 4:00 P.M. en el local que ocupan las oficinas de esta empresa, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, para tratar lo concerniente la situación del bien inmueble en la Colonia Marichal, en lo que se refiere al menor precio de venta aceptable.

En caso de no haber quórum reglamentario, la Asamblea se llevará a cabo el mismo día viernes 6 de diciembre del 2019 una hora más tarde en el mismo local.

Comayagüela, D.C. 04 de noviembre 2019

SECRETARIA

8 N. 2019.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

No. AMS-02/2019



La Municipalidad de SIGUATEPEQUE, departamento de Comayagua, invita a las empresas interesadas en participar, a presentar ofertas para la prestación de los siguientes servicios:

**SERVICIO DE ACARREO DE BASURA Y RECOLECCIÓN DE
DESECHOS SÓLIDOS**

Partida Única: Servicio de Acarreo de Basura y Recolección de Desechos Sólidos

Las Bases de la licitación se podrán obtener a partir del día jueves **siete (07) de noviembre** del presente año dos mil diecinueve (2019) hasta el día **sábado treinta (30) de noviembre** del presente año dos mil diecinueve (2019), en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa al pago de un mil lempiras exactos (Lps. 1,000.00), por la partida a ofertar.

Según especificaciones que se detallan en las bases de licitación.

La recepción y apertura de la oferta se realizará de la siguiente forma:

Partida Única: El día lunes dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 A.M. de la mañana.

El día jueves doce (12) de diciembre a las 9:00 A.M., se hará el recorrido en los sitios donde se prestará el servicio de acarreo de basura y recolección de desechos sólidos; para lo cual deberán asistir obligatoriamente todas las empresas participantes en dicho proceso de licitación.

**Abog. Juan Carlos Morales Pacheco
Alcalde Municipal**

8 N. 2019.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

**LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1546-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de agosto del dos mil diecinueve. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dos de julio del dos mil diecinueve, contenida en el expediente **V-02072019-231**, presentado por el Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Diversiones América, S. A. de C.V., hecho acreditado mediante carta poder de fecha 12 de junio del 2019, contraído a solicitar **“AMPLIACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS EN DIFERENTES CIUDADES...”**, a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 102-93 del 08 de noviembre de 1993, se aprobó el Reglamento para la Operación de Juegos de Diversión permitidos por la Ley, Reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 132-97 del 12 de septiembre de 1997, el cual modificó la denominación del mismo Reglamento a “Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de los Juegos de Diversión permitidos por la Ley y sus Reformas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-97 del 23 de diciembre de 1997, reformado mediante acuerdo 08-2004, del uno de marzo del dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de conformidad al mencionado Reglamento tiene facultades para expedir permisos para la instalación y funcionamiento de Máquinas Tragamonedas a personas Naturales o Jurídicas domiciliadas en Honduras, que acrediten reunir en forma satisfactoria los requisitos establecidos en el mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 137-2001 de fecha 26 de febrero del año 2001, la Secretaría de Gobernación y Justicia autorizó a la Sociedad Mercantil Diversiones América, S. A. de C.V., para que pudiera operar máquinas tragamonedas en siete (7) puntos distintos de la República de Honduras;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 2275-2017, de fecha veinte de noviembre del dos mil diecisiete, se le renovó a la sociedad mercantil **“DIVERSIONES AMERICA, S.A.”** el permiso para Operar Establecimientos de máquinas tragamonedas en diferentes ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NO. 149-2018 de fecha 02 de febrero del 2018, esta Secretaría de Estado autorizó a la Sociedad Mercantil **“DIVERSIONES AMERICA, S.A.”**, la ampliación de ciudades para operar establecimientos de máquinas tragamonedas.

CONSIDERANDO: Que apegado a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 132-97, de fecha 12 de septiembre de 1997, la Sociedad Mercantil **“DIVERSIONES AMERICA, S.A.”** adquirió el derecho para operar establecimientos de máquinas tragamonedas, en

el cual se contempla que el derecho adquirido se define de la siguiente manera “como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o provecho al patrimonio de una persona y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición en contrario”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 331 establece: “El Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es un Promotor para la atracción de inversión tanto Nacional como Extranjera, debiéndoseles otorgar todas las facilidades y garantías para su crecimiento y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo ataca en el Acuerdo No. 102-93, de fecha 8 de noviembre de 1993, específicamente en su Artículo 23 que literalmente cita “Se reconoce el derecho adquirido en favor de aquellas personas naturales o Jurídicas, a quienes se les ha concedido derechos de Licencia para operar máquinas tragamonedas y bingos, por parte de las Corporaciones Municipales; no obstante quedan obligadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de este Reglamento, para someterse a las disposiciones contenidas en el mismo.”

CONSIDERANDO: Que de la petición formulada por el Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ**

CHINCHILLA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Diversiones América, S. A. DE C.V., es la de solicitar la **AMPLIACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS EN DIFERENTES CIUDADES**, las cuales son: 1) Tegucigalpa, 2) San Pedro Sula, 3) Puerto Cortés, 4) La Ceiba, 5) El Progreso, 6) Siguatepeque, 7) Comayagua, 8) Santa Rosa de Copán, 9) Tocoa, 10) Choluteca, 11) Juticalpa, 12) Santa Cruz de Yojoa, 13) Olanchito, 14) Choloma, 15) San Lorenzo, a favor de su representada. Se otorgue la ampliación de máquinas tragamonedas en el país.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 102-93 del 08 de noviembre de 1993, Acuerdo Ejecutivo NO. 132-97 del 12 de septiembre de 118. 4, 5, 8, 9, 12 y 29 9 Reglamento para la Operación de Establecimientos de Negocios de máquinas tragamonedas, contenido en el Acuerdo 08-2004, del 1 de marzo del 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de máquinas tragamonedas a favor de la **Sociedad Mercantil Diversiones América, S. A. de C.V.** en las siguientes ciudades y con el número de máquinas siguientes: 1) Tegucigalpa (100), 2) San Pedro sula (100), 3) Puerto Cortés (40), 4) La Ceiba (50), 5) El Progreso (40), 6) siguatepeque (25), 7) Comayagua (25), 8) Santa

Rosa de Copán (25), 9) Tocoa (25), 10) Choluteca (75), 11) Juticalpa (25), 12) Santa Cruz de Yojoa (25), 13) Olancho (25), 14) Choloma (25), 15) San Lorenzo (25), a favor de su representada, en virtud del derecho adquirido desde el año dos mil uno el cual se obtuvo bajo el Acuerdo Ejecutivo No. 132-97 del 12 de septiembre de 1997, el cual modificó la denominación del mismo Reglamento a “Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de los Juegos de Diversión permitidos por la Ley y sus Reformas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-97 del 23 de diciembre de 1997 y en virtud que el derecho adquirido se define “Como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario”.

SEGUNDO: Declarar procedente la solicitud de permiso para la ampliación de máquinas tragamonedas en las diferentes ciudades del país anteriormente citadas.

TERCERO: Se prohíbe a la Sociedad Mercantil:

- Transferir, traspasar u otorgar en concesión, a cualquier título el permiso, o pena de la cancelación inmediata del mismo;
- Admitir en el establecimiento a personas menores de veintiún años y de vender bebidas alcohólicas de cualquier clase, so pena de la cancelación del permiso;
- Ampliar el número de máquinas autorizadas y cambiar el lugar de establecimiento, total o parcialmente dentro o fuera del término municipal para el que fue autorizado, sin previa autorización de la Secretaría de Estado en

Justicia y Descentralización, o pena de la cancelación inmediata del permiso.

CUARTO: Extender un certificado el cual se deberá exhibir en el lugar más visible al público del establecimiento en donde opere las máquinas tragamonedas, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 08-2004.

QUINTO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costas del interesado en el Diario Oficial LA GACETA.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, al Servicio de Administración de Rentas (SAR); Gobernaciones Departamentales de: Francisco Morazán, Cortés, Atlántida, Yoro, Comayagua, Copán, Choluteca, Olancho, Valle; Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; Instituto Hondureño de Turismo, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.- **NOTIFÍQUESE.- RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA, WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

8 N. 2019

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2019-024639

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA); ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicos de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de

video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de vídeo; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de videojuegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadoras; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, vídeo); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; tocadiscos; equipos de procesamiento de textos; videotelefonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de -) para uso industrial; reproductores de sonido portátil.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024818
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

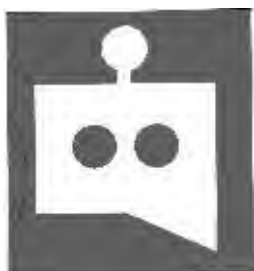
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024819
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024817
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 32516-19
 2/ Fecha de presentación: 30-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Autopista al Aeropuerto, frente Colonia Satélite, a 100 metros de Aguazul, S.A., San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIPBIP (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad sobre la frase food delivery que aparece en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entrega.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Guzman Palau
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/8/19.
 12/ Reservas: No se reivindica "food delivery".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34585-19
 2/ Fecha de presentación: 14/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DVAQUA

DVAQUA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos nutricionales para alimentos para animales, que no sean para propósitos médicos para pez y camarón; alimento para animales (pienso) para pez y camarón.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/8/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33919-19
 2/ Fecha de presentación: 08-08-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUMUNE

TRUMUNE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:

Comida para mascota.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 22965-19
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERSBRING

ever spring

6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en letras minúsculas estilizadas que dividen la marca en dos con la palabra "Ever" (siempre), posicionada encima de la palabra "spring" (primavera) y la letra "i" tiene un diseño de hoja en lugar de un punto. Se protege la grafía como aparece en el ejemplar adjunto.

7/ Clase Internacional: 6
 8/ Protege y distingue:
 Papel aluminio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16293
 2/ Fecha de presentación: 11-04-19
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECH FUND SRL
 4.1/ Domicilio: Juncal 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse con la SOL. 54109/2018 de la marca MERCADO LIBRE Y DISEÑO en clase 38.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones; servicios de acceso a redes mundiales informáticas de comunicación y servicios de acceso a bases de datos remotas relacionados con redes mundiales informáticas de comunicación; transmisión, recepción y publicación de mensajes y/o información y/o avisos, a través de redes de datos y/o vía redes mundiales informáticas de comunicaciones; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet y otros soportes electrónicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-048221
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Juan Opico, departamento de La Libertad, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARMESSI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel higiénico, servilletas, papel toalla.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica exclusividad sobre las frases y términos de uso común que se encuentran en la etiqueta acompañada. Se protege la marca en su conjunto. Sociedad organizada bajo las leyes de El Salvador.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33569-19
 2/ Fecha de presentación: 06/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEMİPEX Y ETIQUETA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Calibradores deslizantes; cables eléctricos; sensor; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; cascos protectores; auriculares; instalaciones eléctricas antirrobo; gafas [ópticas]; aparatos eléctricos de medición; acumuladores eléctricos para vehículos, cajas de acumulador; cargadores para baterías eléctricas; teléfonos celulares, cascos protectores para deportes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33563-19
 2/ Fecha de presentación: 06-08-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEMİPEX Y ETIQUETA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:

Máquinas agrícolas; Bujías para motores de combustión interna; dinamos; máquinas de movimiento de tierra; herramientas de máquina; segmentos de pistón; pistones para motores; motores para barcos; cilindros para motores de electricidad y motores de combustión; silenciadores para motores de electricidad y motores de combustión; cigüeñales; bielas para máquinas, motores de electricidad y motores de combustión; embragues que no sean para vehículos terrestres; carburadores; rodamientos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/8/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 30811-19
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG
 4.1/ Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALNIVIO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 30812-19
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG
 4.1/ Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERXAVO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-019844
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.
 [4.1] Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMBER'S SELECTION

MEMBER'S SELECTION

- [7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:
 Toallas; toallas de mano; toallas de felpa; toallas de cocina; toallas de baño; sábanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Cinthya Yadira Ortiz Luna

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 34110-19
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BELIV LLC
 4.1/ Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de Leon Avenue; San Juan 00918, PUERTO RICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PUERTO RICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIÑOJI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Agua pura con sabor a piña, aguas minerales con sabor a piña, aguas con gas con sabor a piña, bebidas energéticas con sabor a piña, jugos con sabor a piña, agua de piña, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas con sabor a piña o hechos a base de piña.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-15517
 2/ Fecha de presentación: 08/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRERO INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Findel Business Center, Complexe B Rue de Tréves; L-2632 FINDEL, LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAISINETS

RAISINETS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Pastelería y confitería;chocolate; confitería de chocolate; bebidas a base de cacao; nueces recubiertas de chocolate; frutas recubiertas de chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Stephanie Cruz Anderson
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/08/2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33278-19
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)

OPEN
STORY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Máscaras de gel para los ojos; bolsas de artículos de tocador que se venden llenas de preparaciones de artículos de tocador no medicinales, a saber, pasta de dientes, cepillo de dientes, enjuague bucal, jabón, loción, champú, acondicionadores para el cabello y maquinillas de afeitar desechables, esquiladoras, limas para uñas, tijeras, limpiador de lentes, desodorante; toallitas cosméticas prehumedecidas; kits de artículos de viaje que comprenden artículos de cuidado personal en forma de artículos de tocador no medicinales; rocíos refrescantes para la cara; mascarillas cosméticas; bálsamo labial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-08-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2017-040381
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COGNAC GAUTIER
 [4.1] Domicilio: 28 rue des Ponts - 16140 AIGRE, Francia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAUTIER

GAUTIER

- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, licores, coñac.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía. M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

1/ Solicitud: 8813/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 2018-107198
 5.1 Fecha: 24-8-2018
 5.2 País de Origen: Japón
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Lámparas eléctricas; lámparas estándar; luces eléctricas para árboles de navidad; aparatos e instalaciones de iluminación; luces de hadas para decoración festiva; alfombras calentadas eléctricamente; ventiladores eléctricos [para uso doméstico]; instalaciones de calefacción: tostadoras de pan; linternas de papel portátiles; linternas iluminación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/7/2019.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8814/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Llaveros; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; dijes para llaveros; estuches de joyería; monedas conmemorativas; monedas; adornos personales [joyería]; aretes; alfileres de corbata; collares; pulseras, anillos [joyería]; medallas; alfileres ornamentales; joyería; dijes de joyería de zapatos; relojes y relojería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/2019.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008818
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NINTENDO CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 11-1, HOKOTATE-CHO, KAMITOBATA, MINAMI-KU, KYOTO-SHI, KYOTO, Japón
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 2018-107198
 [5.1] Fecha: 24/08/2018
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

[7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:

Artículos textiles tejidos para uso personal, toallas de textil; toallas de playa; fundas de almohada [almohadillas]; fundas para cojines; alfombras de viaje [batas de regazo]; tiros, mantas de lana; ropa de cama; servilletas de mesa de textil; manteles personales de textil; portavasos de textil; manteles de textil; banderas y estandartes, que no sean de papel; tapices de textil; cobertores de cama.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8816/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Recipientes de empaque de cuero; cobertores de cuero; bolsas y artículos similares; bolsitas, bolsa; bolsón; mochilas, maletas, bolsas de cuero; estuches para tarjetas [estuches para notes]; carteras, monederos, portallaves, etiquetas de equipaje; mochilas; estuches de tocador, no equipados; sombrillas y sus partes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/19.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8817/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios cosméticos y de aseo; cepillos de dientes, no eléctricos; utensilios de cocina y recipientes de cocina, excepto calentadores de agua a gas para uso doméstico, calentadores de cocina no eléctricos para uso doméstico, encimeras de cocina y fregaderos de cocina; tarros de galletas; tazones de vidrio; tazas; platos y recipientes; tazones de sopa; loncheras; platos de papel; frascos de bebida para viajeros; frascos para bebidas para deportes; botellas de vacío [frascos aislados]; palillos; estuches de palillos; pajillas de beber; bandejas para uso doméstico; portavasos, que no sean de papel o textil; cestos de papel de desecho; recipientes de alimentación para mascotas; jaboneras y recipientes para jabón.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-7-19.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8819/19
2/ Fecha de presentación: 22/02/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Ropa; camisetas; camisas de polo; sudaderas; parkas; chaquetas [de vestir]; impermeables pantalones; pantalones deportivos; batas, faldas; pijamas; ropa interior; ropa de baño [trajes de baño]; ropa interior de punto; calcetería; calcetines; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; mitones; calienta piernas; sombrerería; viseras para gorras; cinturones para ropa; calzado; zapatos deportivos; botas de lluvia; zapatos de playa; zapatillas; disfraces de mascarada; disfraces para usar en juegos de rol; disfraces de halloween.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2019.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008820
[2] Fecha de presentación: 22/02/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NINTENDO CO., LTD.
[4.1] Domicilio: 11-1, HOKOTATE-CHO, KAMITOBATA, MINAMI-KU, KYOTO-SHI, KYOTO, Japón
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: 2018107198
[5.1] Fecha: 24/08/2018
[5.2] País de Origen: JAPÓN
[5.3] Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

[7] Clase Internacional: 26
[8] Protege y distingue:
Hebillas [accesorios de vestir]; insignias que no sean de metales preciosos; insignias ornamentales [botones]; pines, excepto joyería; parches termoadhesivos para la decoración de artículos textiles [mercería]; parches de tela ornamentales; artículos de mercería [artículos de confección], excepto hilos; adornos para el cabello; cintas para el cabello; horquillas y pinzas para el cabello; pelo falso; botones; cierres para ropa; zapatos de recorte.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2019.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008826
[2] Fecha de presentación: 22/02/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NINTENDO CO., LTD.
[4.1] Domicilio: 11-1, HOKOTATE-CHO, KAMITOBATA, MINAMI-KU, KYOTO-SHI, KYOTO, Japón
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: 2018-107198
[5.1] Fecha: 24/08/2018
[5.2] País de Origen: JAPÓN
[5.3] Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:

Bebidas sin alcohol; jugos de fruta; jugos de vegetales [bebidas]; refrescos de cola; gaseosas, agua gasificada [agua de soda]; aguas de mesa; bebidas de suero.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de julio del año 2019.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8822/19
2/ Fecha de presentación: 22/02/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
Productos lácteos; leche; yogur; vegetales congelados; frutas congeladas; verduras y frutas procesadas; jaleas; mantequilla de maní; patatas fritas; gelatinas para alimentos; estofado de curry precocinado, estofado y mezclas de sopa; sopas; preparaciones para hacer sopas; hojuelas secas de espuma para rociar arroz en agua caliente [Ochazuke-nori]; furi-kake [escamas secas de pescado, carne, verduras o algas].
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/4/19.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8811/19
2/ Fecha de presentación: 22/02/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
7/ Clase Internacional: 08
8/ Protege y distingue:
Tenedores de mesa; cucharas; abrelatas no eléctricos; tijeras; cortauñas, eléctricas o no eléctricas; cuchillos; vajillas [cuchillos, tenedores y cucharas]; herramientas de mano afiladas o puntiagudas y espadas; estuches de pedicura; estuches de manicura; rizador de pestañas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Sonia Urbina
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2019.
12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-024641

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA), España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chalets; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajueres de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somertería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguís; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesús de camisas; pecheras de camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; esarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-024640

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA), España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28932
 2/ Fecha de presentación: 05-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CURACAO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores, Amarillo pantone 7504C, Naranja pantone 3564C y Negro: Black 6C.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor y por mayor, de productos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, audio, video, computación, oficina, muebles y otros artículos del hogar, al contado y con planes de financiamiento.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 9086/19
 2/ Fecha de presentación: 25/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS, S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Via Bianca di Savoia, 12, 20122 Milano-Italy
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAZIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Periódicos; historietas; libros; manuales impresos; folletos; revistas; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; volantes; revistas [publicaciones periódicas]; folletos; anuncios impresos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 9085/19
 2/ Fecha de presentación: 25/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS, S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Via Bianca di Savoia, 12, 20122 Milano-Italy
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAZIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Libros electrónicos: libros electrónicos descargables; audiolibros; publicaciones electrónicas grabadas en medios informáticos; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; publicaciones descargables; periódicos electrónicos descargables; aplicaciones móviles; aplicaciones de software informático, descargables; software informático en el ámbito de la publicación electrónica; software de autoedición.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

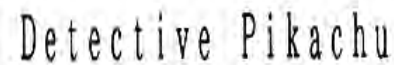
11/ Fecha de emisión: 12-03-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8827/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 11-1. Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de: Japón**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento; información de entretenimiento, suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de vídeo a pedido, producción de películas, excepto películas publicitarias; suministro de música en línea, no descargable; producción de música, alquiler de equipos de juegos; alquiler de juguetes, servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización de concursos [educación o entretenimiento]; servicios de juegos recreativos; servicios de parques de atracciones; servicios de juegos; organización de concursos de juegos de cartas coleccionables; organización de eventos de videojuegos y concursos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

1/ Solicitud: 33288-19
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda minoristas y servicios de tienda minorista en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/8/19
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33287-19
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Napes y juegos de cartas; juegos de bingo; juegos de mesa magnéticos para viajar.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/2019
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 36933-19
 2/ Fecha de presentación: 30-08-19
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERLA MARÍA ERAZO MEJÍA.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ **Nacionalidad:** Hondureña

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PERLA

LA PERLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento dedicado a la compra y venta de piedras semipreciosas, pedrería, cristales, alambres de bisutería, herramientas para bisutería, herrajes de metal, broches, hilos, cueros, cintas, cordón, accesorios en acero inoxidable, accesorios laminados y baño de oro, exhibidores de joyería, joyería de plata y oro, accesorios de fantasía, lociones, cremas, splash, jabones, cosméticos, ropa para caballeros, damas y niños, zapatos, fajas, carteras, monederos, relojes, equipos e insumos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21522-19
 2/ Fecha de presentación: 22-05-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD
 4.1/ Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23GIL JONGRO-GU SEOUL, REPUBLICA DE COREA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** REPUBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Recipientes para uso doméstico o culinario; matraces de vidrio [contenedores]; adornos de porcelana; vasijas para beber, cajas para dispensar toallas de papel; peines; cepillos de dientes; palillos de dientes; utensilios cosméticos; recipientes para alimentos térmicamente aislados.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/7/2019
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21520-19
 2/ Fecha de presentación: 22-05-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD
 4.1/ Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23GIL JONGRO-GU SEOUL, REPUBLICA DE COREA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** REPUBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Toallas hechas de papel; cuadernos; publicaciones impresas; fotografías; película de plástico para envolver alimentos; artículos de oficina: excepto muebles; tintas indias; material para escribir; adhesivos [pegamentos] de papelería o de uso doméstico; materiales para dibujo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2019
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-035987
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WENDY CAROLINA FUNES GODOY.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Publicaciones en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; información educativa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SUSI DE LA CONCEPCIÓN MENDOZA MENDOZA MELENDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege "RI y su DISEÑO", no se protege la frase "REPORTEROS DE INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-034977
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NINFA MARGARITA LANZA HERNANDEZ.
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL QIQUISQUE DE LA CIUDAD DE DANLI, EL PARAÍSO, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARKD'S DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSAFAT MARTÍNEZ LANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 33908/19
 2/ Fecha de presentación: 08/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CASITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o su abreviatura "LA CASITA, S. DE R.L."
 4/1/Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen: Zimbabwe
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: JAVA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue: Café.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: DAISY SOFÍA CERNA CARDONA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 14- agosto-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-13930
 2/ Fecha de presentación: 28/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: LILIANA MARISOL SINGH MADRID "INVERSIONES TESORITOS".
 4/1/Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.V.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TESORITOS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Mario Roberto Pérez Mondragón.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 09-05-2019
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 40019/19
 2/ Fecha de presentación: 23/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Víctor Manuel Castellanos Pineda.
 4/1/Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BODEGA DEYSI

BODEGA DEYSI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la compraventa de abarrotería en general, granos básicos, mercadería, productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Abigail Theresa Luna Garay.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88,89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 08-10-2019.
 12/Reservas: No se da exclusividad de uso de "BODEGA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-019854
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.
 [4.1] Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMBER'S SELECTION Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceite de motor.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2

[1] Solicitud: 2019-019838
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRICESMART, INC.
 [4.1] Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMBER'S SELECTION

**MEMBER'S
SELECTION**

[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceite de motor.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2

1/ Solicitud: 52954-18
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Hato Potrero Farm, Inc.
 4/1/Domicilio: 611 East Obispo Avenue Clewiston, FL 33440, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: YO GUSTO

YO GUSTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Queso, yogur.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20/08/2019
 12/Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33292-19
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Eisai R & D Management Co., Ltd.
 4/1/Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, JAPÓN
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Fycompa

Fycompa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11/09/2019
 12/Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16295
 2/ Fecha de presentación: 11-04-19
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: TECH FUND SRL
 4/1/Domicilio: Juncal 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

**LO MEJOR ESTÁ
LLEGANDO**

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse con la SOL.54112/2018 de la marca MERCADO LIBRE Y DISEÑO en clase 42.
 7/Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico; consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico; servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico; diseño y desarrollo de software logístico desarrollo de software de logística, desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro, desarrollo de software de portales de negocios electrónicos diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y diseño y desarrollo de software logístico de portales de negocios electrónicos.
 8.1/ página adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 02/05/19
 12/Reservas:
 Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34101-19
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V.
 4/1/Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMBBA PEPE REVOLUTION & CO. Y ETIQUETA

Sambba
 pepe | Revolution & Co.

6.2/ Reivindicaciones:
 El cliente ya cuenta con el registro No. 113268 de la marca PEPE REVOLUTION & CO. Y ETIQUETA en clase 25.
 7/Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23-08-2019
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34100-2019
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Hiran Agustín Torres Garibay
 Irma Yolanda López Gonzalez
 4/1/Domicilio: Prolongación Avenida Laureles, número 891, Colonia Villas de los Belenes, Zapopan, Jalisco CP 45180, MÉXICO.
 4.2/Nacionalidad: MEXICANA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ONIX y DISEÑO

ONIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Cuadernos, agendas, libretas, calendarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23-08-2019
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 22973-19
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Technical Chemical Company.
 4/1/Domicilio: 3327 Pipeline Road, P.O. Box 139, Cleburne, TEXAS 76033, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: TEXAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico: 88215623
 5.1/Fecha: 4/12/2018
 5.2/País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/Código País: EUA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBO 108 Y ETIQUETA

**TURBO
108**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:
 Aditivos químicos para combustible, a saber, limpiador de inyectores de combustibles, reforzador de octano, tratamiento de combustible, reductor de emisiones, mejorador de kilometraje y limpiador de diésel.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17/6/2019
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21518-19
 2/ Fecha de presentación: 22-05-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD.
 4/1/Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23 GIL JONGRO-GU SEOUL, REPÚBLICA DE COREA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO

MUMUSO[®]

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto
 7/Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Leche limpiadora para uso de tocador; champús; preparaciones de limpieza; betún para zapatos; aceites esenciales; cosméticos; dentífricos; incienso, cosméticos para animales; preparaciones aromatizantes de aire.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-06-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 36233-19
 2/ Fecha de presentación: 26/AGOSTO/19
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: PEPSICO, INC.
 4/1/Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Carolina del Norte
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ENCIENDE TU LLAMA

**ENCIENDE
TU
LLAMA**

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Reg. No.135163 de la marca FLAMIN'HOT en clase 30.
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos consistiendo principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materiales de vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 09/9/2019.
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

1/ Solicitud: 2019-28227
 2/ Fecha de presentación: 02-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4/1/Domicilio: Salduba Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, a saber, frijol, maíz, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceite y grasas para uso alimenticio, aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; salchichas / salchichones [vienna sausages], carne enlatada [conservas]; chiles en conserva, nopales en conserva, sopas; yogur; leche, bebidas a base de leche, leche saborizadas, malteadas de leche, batidos de leche, sucedáneos de la leche, bebidas lácteas en las que predomina la leche, bebidas a base de yogur congelado.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-07-19
 12/Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28215
 2/ Fecha de presentación: 2-06-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4/1/Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NAKED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-07-19
 12/Reservas:
 Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33002-2018
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS
 4/1/Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRHOUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicio de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29-08-2018
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 50641-2018
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Agri-Estrella, S. de R.L. de C.V.
 4/1/Domicilio: Retorno Alfonso Reues #331, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, México.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: COPper GREEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 02-09-2019
 12/Reservas: No se da exclusividad de uso de "Green"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 50640-2018
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Agri-Estrella, S. de R.L. de C.V.
 4/1/Domicilio: Retorno Alfonso Reues #331, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, México.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: COPper GREEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abono para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 02-09-2019
 12/Reservas: Se protege en su forma conjunta; sin exclusividad de uso de "Green"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-002533
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI PASTEUR INC.
 [4.1] Domicilio: One Discovery Drive SWIFTWATER, PA 18370, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] REGISTRO BÁSICO: 88053768
 [5.1] FECHA: 26/07/2018
 [5.2] PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] CÓDIGO DE PAÍS: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MENQUADFI

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Vacunas.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No Tiene Reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 9087/19
 2/ Fecha de presentación: 25/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: MONDADORI INTERNATIONAL BUSINESS, S.R.L.
 4/1/Domicilio: Vía Bianca di Savoia, 12, 20122 Milano - Italy
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAZIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; edición de revistas web; publicación en línea y publicación de libros, periódicos, revistas, publicaciones impresas, impresos, publicaciones periódicas y textos; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea en forma de libros, periódicos, revistas, blogs y revistas en línea a través de una red informática mundial; servicios editoriales; publicación de libros electrónicos, audiolibros e ilustraciones; bibliotecas en línea y, en particular, prestación de servicios de bibliotecas electrónicas relacionados con diarios, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informatizada; servicios de biblioteca prestados a través de una base de datos computarizada que contiene información extraída de periódicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12/03/2019
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8825/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4/1/Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.

7/Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Té; bebidas a base de té; café; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de cacao; confitería; pastelería, dulces; helado; galletas; chocolate; palomitas de maíz; chicles; pan y bollos; emparedados; hamburguesas [emparedados]; pizzas, tartas, pasteles condimentos y sazónadores; salsa de tomate; aderezos para ensaladas; mezclas para helados; mezclas de sorbetes; preparaciones de cereales; harina de avena; hojuelas de maíz; pastas; tallarines; mezclas de confitería instantánea; mezclas instantáneas de gelatina; mezclas instantáneas de panqueques; salsa para pasta.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: SONIA URBINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-07-19

[12] Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 8821/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4/1/Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.

7/Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Máquinas recreativas, automáticas y de monedas; máquinas de videojuegos arcade; máquinas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; joysticks para videojuegos; juguetes; muñecas, muñeco de peluche; juguetes de peluche; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; fundas protectoras especialmente adaptadas para videojuegos de mano; rompecabezas; juegos de muñecas; estuches de juego para figuras de acción; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y confitería; sombreros de fiesta de papel; recuerdos de fiesta en la forma de pequeños juguetes; globos, globos para jugar; juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de cartas coleccionables; tarjetas de juego; juegos de rol; juegos; equipo deportivo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: SONIA URBINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-07-2019

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019- 024638

[2] Fecha de presentación: 11/06/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante:INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA), España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parquet; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; lápices de labios [pintalabios]; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos

para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-006110

[2] Fecha de presentación: 07/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante:FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI

[4.1] Domicilio: ORGANIZE SANAYI BÖLGESI 9. CADDE NO: 17 MELIKGAZI KAYSERI, Turquía

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: TURQUÍA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERRE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos, máquinas y equipos eléctricos y de gas utilizados en la cocina, a saber, freidoras, parrillas, hornos, estufas, encimeras de cocina, autoclaves, ollas eléctricas para cocinar, parrillas, hornos de cocina a gas para uso doméstico, hornos de cocinas industriales, hornos de cocina eléctricos para uso del hogar; campanas de extracción para cocinas; aparatos e instalaciones de secado aparatos e instalaciones de enfriamiento.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 O. y 8, 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 40216-18
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4/1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY AT WORK FOR A BETTER WORLD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse con la solicitud No. 39296/2018 de la marca SC JOHNSON Y DISEÑO en clase 11.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Dispensador eléctrico de fragancia; lámparas y linternas de vela para repeler insectos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21/8/19
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 39298-18
 2/ Fecha de presentación: 11/09/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4/1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Recipientes de plástico para uso doméstico; recipientes y utensilios pequeños domésticos (que no sean hechos de metales preciosos ni chapados con los mismos); calzadores y hormas de zapatos; paños y esponjas de pulido; cepillos de zapatos; herramienta para la limpieza de vidrio operada manualmente la cual tiene almohadillas de limpieza; cepillos de fregado para la limpieza del hogar.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30-08-2019
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 39299-18
 2/ Fecha de presentación: 11/09/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4/1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Dispositivos antideslizantes para calzado; suelas antideslizantes y suelas interiores para calzado; suelas, suelas interiores y almohadillas interiores (suelas) para calzado; taloneras para calzado; placas de talón, pinzas de talón (antiderrapantes), taloneras para medias y mallas; calcetines, medias y mallas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 26470-19
 2/ Fecha de presentación: 24-junio-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Volvo Truck Corporation.
 4/1/ Domicilio: c/o Volvo Group Business Services, ARHK 5, Avd DC34320, 405 08 Göteborg, SUECIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I-SAVE

I-SAVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Camiones; motores, transmisiones y cajas de cambio para camiones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-08-2019
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 30953-19
 2/ Fecha de presentación: 19-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B DE C.V.
 4/1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F. MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BARCEL CHIP'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindican los elementos y frases de uso común contenidas en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Papas fritas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-08-2019
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 24774-19

2/ Fecha de presentación: 12-07-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELGIN S/A.

4.1/ Domicilio: Avenida Vereador Dante Jordão Stoppa, 47, Jardim Cintia, Mogi das Cruzes/SP, BRASIL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELGIN

ELGIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Instalaciones automáticas de riego; acumuladores de calor; quemadores de acetileno; generadores de acetileno; llamas de acetileno; campanas de ventilación; instalaciones de iluminación para vehículos aéreos; hornos de aire caliente; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para enfriar el aire; filtros para aire acondicionado; recalentadores de aire; secadores de aire; instalaciones de acondicionamiento de aire; instalaciones para filtrar el aire; aparatos de aire caliente; accesorios de baño de aire caliente; encendedores de fricción para encender gas; encendedores de gas; encendedores; bombillas; bombillas eléctricas; lámparas de arco; lámparas eléctricas; marcos metálicos para hornos; armarios de refrigeración; luces para vehículos; faros para automóviles; enfriadores para hornos; bañeras; bañeras para baños de asiento; gabinetes portátiles de baño turco; accesorios para baños; calentadores para baños; instalaciones de baños / accesorios de plomería de baño; lámparas; linternas para iluminación; cubiertas de lámparas; quemadores incandescentes; quemadores para lámparas; luces para bicicletas; bidés; calderas [excepto partes de máquinas]; hornos; hidrantes; tapones para radiadores; linternas eléctricas; calentadores de agua; hornos de panadería; boquillas anti-salpicaduras [para grifos]; tomas de asar; asadores; quemadores de laboratorio; pilas de bengala para usar en la industria de petrolera; quemadores; quemadores germicidas; calderas de lavandería; baños portátiles; ventiladores [aire acondicionado]; tostadores de café; aparatos de calefacción;

grifos para tubos y tuberías; espitas para tubos y tuberías; caños de plomería; recuperadores de calor; accesorios para horno de arcilla refractaria; bombillas para señales direccionales para vehículos; carbono para lámparas de arco; instalaciones de calefacción; aparatos de carga para hornos; tanques de lavado; instalaciones de calefacción de agua; calderas de calefacción; tubos de caldera para instalaciones de calefacción; aires acondicionados para vehículos; aparatos de calefacción para combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; calentadores para vehículos; aparato eléctricos de calefacción; radiadores de calefacción central; humidificadores para radiadores de calefacción central; elementos calefactores; calentadores para planchas de calefacción; calentadores de pies [eléctricos o no eléctricos]; protectores para los pies, calentados eléctricamente; calentaplatos; calentadores de inmersión; cristales de lámpara; chimeneas de lámpara; conductos de chimenea; sopladores de chimenea; secadores de cabello; instalaciones para distribución de agua; aparados de secado; aparatos de climatización; aparatos de calentamiento de pegamento; columnas de destilación; tubería [partes de instalaciones sanitarias]; tubería de agua para instalaciones sanitarias; instalaciones de conductos de agua; sanitarios; congeladores; utensilios eléctricos de cocina; estufas de cocina; aparatos e instalaciones para cocinar; luces para motocicletas; tubos para descargas eléctricas para iluminación; descongeladores para vehículos; dispensadores de desinfectantes para sanitarios; aparatos desinfectantes; plantas de desalinización; aparatos de desecación; difusores de luz; aparatos enfriadores de bebidas; aparatos de destilación; duchas; tomas para luces eléctricas; instalaciones para purificación de agua; aparatos para filtración de agua; instalaciones de refrigeración para agua; fuentes; tanques de agua a presión; esterilizadores de agua; intercambiadores de calor [excepto partes de máquinas]; aparatos e instalaciones de iluminación; candelabros; instalaciones de depuración de aguas residuales; luces de techo; radiadores eléctricos; aparatos de depuración de gas; aparatos de secado para forraje; evaporadores; estufas [aparatos de calefacción]; filamentos para lámparas eléctricas; filtros para agua potable; antorchas encendidas; forjas portátiles; hornos, excepto para uso en laboratorio; calderas, excepto para uso en laboratorio; accesorios moldeados para calderas; accesorios moldeados para hornos; parrillas de horno; chimeneas; cajas de ceniza de horno; aparatos y máquinas refrigerantes; cámaras refrigerantes; contenedores refrigerantes; lámparas para rizar; tostadores de frutas; depuradores de gas [partes de instalaciones de gas]; quemadores de gas; calderas de gas; lámparas de gas; calderas de vapor [excepto partes de máquinas]; lámparas germicidas

para purificar el aire; máquinas y aparatos de hielo; cajas térmicas eléctricas; globos para lámparas; placas calefactores; tostadores; tostadores para pan; aparatos para asar [parrillas]; incineradores; aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; fuentes ornamentales; lámparas de laboratorio; instalaciones de refrigeración de leche; pasteurizadores; lámparas de aceite; lámparas de rayos ultravioleta, excepto para propósitos médicos; lámparas de seguridad; reflectores de lámparas; linternas chinas; lavabos [partes de instalaciones sanitarias]; lavamanos [partes de instalaciones sanitarias]; instalaciones de refrigeración para líquidos; tubos luminosos para iluminación; filamentos de magnesio para iluminación; tostadores de malta; lámparas de mineros; instalaciones para procesar combustible nuclear y material de moderación nuclear; válvulas para regular el nivel en tanques; luces eléctricas para árboles de navidad; números de casas luminosos; quemadores de gas oxhídrico; radiadores [calefacción]; quemadores de aceite; faros de vehículos; placas de calentamiento; reflectores; instalaciones de polimerización; cocinas [hornos]; válvulas de aire para instalaciones de calentamiento a vapor; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; torres de refinado para destilación; instalaciones y máquinas de refrigeración; estufas; calentadores de agua; reflectores para vehículos; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de enfriamiento; amortiguadores [calefacción]; accesorios de regulación para aparatos y tuberías de agua o gas; accesorios de seguridad para aparatos y tuberías de agua o gas; grifos; lavadoras para grifos de agua; asadores; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de secado; aparatos secadores de mano para baños; serpentinas [partes de instalaciones de destilación, calefacción o refrigeración]; ventiladores [partes de instalaciones de climatización]; esterilizadores; instalaciones de refrigeración para tabaco; tostadores de tabaco; aparatos de iluminación para vehículos; tostadores; instalaciones automáticas para transportar cenizas; instalaciones generadoras de vapor; instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; instalaciones de ventilación para vehículos [aire acondicionado]; tazas de inodoro; asientos de inodoro; pantallas para lámparas; bases de lámparas; grifos mezcladores para tuberías de agua; accesorios de regulación y seguridad para tuberías de gas; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; acumuladores de vapor; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; campanas de ventilación para laboratorios; esterilizadores de aire; destiladores; quemadores de alcohol; dispositivos antirreflejo para vehículos [accesorios para lámparas]; aparatos de calefacción para descongelar ventanas

de vehículos; soportes para quemadores de gas; instalaciones para suministros de agua; reactores nucleares; autoclaves eléctricas para cocinar; ollas de presión eléctricas; luces para automóviles; calentadores eléctricos para biberones; aparatos eléctricos para hacer gofres (waffles); accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; percoladores eléctricas de café; máquinas eléctricas de café; postes de iluminación pública; lámparas [iluminación pública]; conductos para calderas de calefacción; barbacoas; freidoras eléctricas; chimeneas domésticas; bombas de calor; colectores solares térmicos [calefacción]; hornos solares; aparatos de bronceado [camas de bronceado]; aparatos de descargas sanitarias; instalaciones de descargas sanitarias; aparatos alimentadores para calderas de calefacción; refrigeradoras; aparatos desodorizantes, excepto para uso personal; aparatos para entrada de agua; aparatos para depuración de aceite; aparatos para fumigación, excepto para propósitos médicos; soportes para hornos; calentadores de bolsillo; baños de hidromasaje; aparatos de cromatografía para uso industrial; filamentos eléctricos de calefacción; condensadores de gas, excepto partes de máquinas; cojines eléctricos de calefacción, excepto para propósitos médicos; instalaciones para baños de sauna; cabinas/cubículos para ducha; lavabos; vaporizadores faciales [saunas]; urinarios siendo accesorios sanitarios; botellas de agua caliente; teteras eléctricas; calentadores de cama; mantas eléctricas, excepto para uso médico; calentadores de agua [cacerola de calefacción]; aparatos para filtración de acuario; calentadores de acuario; luces para acuario; alfombras calentadas eléctricamente; hornos dentales; aparatos eléctricos para elaborar yogur; tanques de expansión para instalaciones de calefacción central; extractores para cocinas; ventiladores eléctricos para uso personal; secadoras de ropa, eléctricas; hornos microondas [aparatos de cocina]; aparatos de cloración para piscinas; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; aparatos de hidromasaje de chorro; aparatos para deshidratar desechos alimenticios; luces de buceo; emisores de riego por goteo [accesorios de irrigación]; cámaras limpias [instalaciones sanitarias]; piedras de lava para usar en parrillas de barbacoa; máquinas para irrigar para fines agrícolas; hornos microondas para fines industriales; máquinas para hornear pan; vitrinas frigoríficas; vaporizadores de tela; máquinas para hacer pan; aparatos de iluminación led (diodo emisor de luz); aparatos para baños de hidromasaje; vitrinas de calefacción; ollas eléctricas; ollas eléctricas de cocción a vapor; máquinas eléctricas para hacer tortillas; aparatos de esterilización de libros; pistolas térmicas; fuentes eléctricas de chocolate; aparatos desinfectantes para fines médicos; bodegas de vino eléctricas; guirnalda de luces para

decoración festiva ; luces de cadena para decoración festiva; calcetines calentados eléctricamente; linternas de cabeza; faros portátiles; lámparas para manicuras; cocedores eléctricos sous-vide; generadores de microburbujas para baños; aparatos de calefacción y refrigeración para distribuir bebidas calientes y heladas; ropa calentada eléctricamente; máquinas eléctricas para la preparación de pastel de arroz batido, para fines domésticos; mechas adaptadas para estufas de aceite; placas de cocción eléctricas; linternas de vela; freideras de aire; máquinas para hacer helados; luces direccionales para bicicletas; refrigeradoras, aparatos de refrigeración y congeladores para fines de almacenamiento médico; lámparas de curado, excepto para uso médico; sistemas de cultivo hidropónico; ollas termoeléctricas; deshidratadores eléctricos de alimentos; calentadores de mano alimentados por usb; calentadores de taza alimentados por usb; cuscuseras eléctricas; lámparas convencionales; tajines eléctricos; inhibidor de vórtice [parte de instalaciones hidráulicas]; instalación para el abastecimiento de agua; instalación para la distribución de fluido líquido o gaseoso; instalación para el tratamiento de aguas residuales; lámparas led (diodo emisor de luz); lámparas eléctricas; linterna de vehículo; luminaria; manta térmica eléctrica, excepto para uso médico; máquina de café expreso para uso industrial y comercial; máquinas y equipo para calentar; máquinas y equipo para secar; máquina y equipo para ventilación; máquina para el tratamiento de agua en piscicultura; urinarios; placas solares de calefacción; toallero térmico; purificador de agua para uso doméstico; interruptor de luz [lámpara]; reactor de fisión; reactor de fusión; reactor térmico para producción de energía; registro de agua para instalaciones sanitarias; enfriador; sandwichera [aparato eléctrico]; secadora a gas o vapor [máquina de acción térmica]; secadora de ropa a gas; sistema y equipo de tratamiento de efluente; máquina eléctrica de helados para uso doméstico; tanque para lavar ropa; tanque térmico [energía solar]; válvula de depresión [nuclear]; válvula para instalaciones de gas; vaporizador y nebulizador de vapor y gotitas para uso industrial; vela para filtro eléctrico para uso doméstico; piedra de filtro para uso doméstico; vestimenta calentada eléctricamente; cúpula de horno industrial; encendedor para estufa eléctrica; encendedor para estufa no eléctrica; encendedor para máquina de limpieza; acetificador [aparato]; alambique, excepto para experiencia en laboratorio; aparato para desodorizar el ambiente [aspersor], eléctrico o electrónico para uso doméstico; aparato eléctrico de iluminación; aparato nuclear para el procesamiento de combustible sólido irradiado; aparato de uso doméstico para hacer hielo; aparato para remover objeto o material radioactivo; aparato para el tratamiento y purificación de agua

para uso industrial; aparato radiómetro usado en aspersion o radiestesia [radiosensibilidad]; calentador de gas para uso doméstico; calentador eléctrico de aire o agua para uso doméstico; calentador industrial; calentadores, autoclaves, evaporadores y purificadores de agua para uso doméstico o comercial; aire acondicionado y humidificador de aire central para uso industrial; estufa comercial e industrial; congelador para uso doméstico; congelador para uso industrial; caja para microondas [vitrina]; caldera absorbente-evaporadora [máquina]; cama utilizada en bronceado [aparato]; accesorio de iluminación; candela [accesorio pequeño de iluminación]; candelabro eléctrico; casco calentador para ondular el cabello; válvula de grifo doméstico; alfombra calentada eléctricamente; célula para obtener energía eléctrica de una fuente radioactiva; parrillas eléctricas y no eléctricas; cenicero de horno; campana de cocina [purificador de aire]; colchón eléctrico; control de válvula hidráulica; difusor eléctrico de esencia [aspersor] para el ambiente; dispensador de plástico flotante para agregar cloro; planta de tratamiento de efluentes [sistema]; horno eléctrico; horno para maletero de motocicleta con uso de gases de escape; extractor eléctrico para uso doméstico; aparato para hacer hielo para uso industrial y doméstico; faro de vehículo de acetileno; faro de vehículo; filtro de piscina; filtro doméstico para agua potable; horno de gas; estufa eléctrica; freidora eléctrica; horno crematorio; horno de calefacción para reactivar carbón; horno doméstico eléctrico; horno industrial; horno para fundición; congelador para uso doméstico; refrigeradora; refrigeradora de gas, refrigeradora industrial y comercial; generador para soldadura eléctrica; generadores de burbujas de jabón y espuma para conciertos y espectáculos; focos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/8/2019

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 35195-19
 2/ Fecha de presentación: 19/agosto/ 2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: FERRING, B.V.
 4.1/Domicilio: Polarisavenue 144, NL-2132 JX Hoofddorp, PAISES BAJOS.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDOMETRIN

ENDOMETRIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos reproductivos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/Fecha de emisión: 26/8/19
 12/Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 21524-19
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: MUMUSOKR CO., LTD.
 4.1/Domicilio: 601, 47 SEJONGDAERO 23 GIL JONGRO-GU SEOUL, REPÚBLICA DE COREA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MUMUSO

MUMUSO[®].KR

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía en su conjunto como aparece en el ejemplar adjunto. No se reivindica exclusividad sobre .KR que se muestra en el ejemplar adjunto
 7/Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Marionetas; aparatos para juegos; juguetes; piezas de ajedrez; pelotas para juegos; aparatos para el fisicoculturismo; patinetas, silbatos de juguete; patines en línea; guantes para juegos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/Fecha de emisión: 29/7/2019
 12/Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 32285-19
 2/ Fecha de presentación: 29-07-19
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
 4.1/Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LEAVING OUR MARK IN YOUR WORLD

LEAVING OUR MARK IN YOUR WORLD

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizar con la Sol. 12199/2019 de la marca BUFETE MEJÍA Y ASOCIADOS Y LOGO, en clase 45.

7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios legales en general, servicios de consultoría legal y propiedad intelectual.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: TITO ANIBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/Fecha de emisión: 13/08/19
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34584-19
 2/ Fecha de presentación: 14/agosto/ 19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DVAQUA

DVAQUA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales para pez y camarón; aditivos nutricionales para alimentos para animales, para propósitos médicos para pez y camarón.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/Fecha de emisión: 26/8/19
 12/Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16292
 2/ Fecha de presentación: 11-04-19
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: TECH FUND SRL.
 4.1/Domicilio: Juncal 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse con la SOL. 54108/2018 de la marca MERCADO LIBRE Y DISEÑO en clase 36.
 7/Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico y/o marketplace; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; asesoramiento sobre créditos; consultoría en créditos al consumo; consultoría en materia de créditos; servicios fiduciarios. tramitación de pagos con vales de fidelización; emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; facilitación de efectivo y otros reintegros por el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 30/4/2019
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

1/ Solicitud: 37387-19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVIMI

PROVIMI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos dietéticos para animales; suplementos proteínicos para animales; alimento (pienso) medicado.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13/09/2019
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 37388-19
 2/ Fecha de presentación: 04/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVIMI

PROVIMI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para animales (pienso).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 13/09/2019
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34783-19
 2/ Fecha de presentación: 15/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: SUPERVALU LICENSING LLC.
 4.1/Domicilio: 11840 Valley View Road, Eden Prairie, Minnesota 55344, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: WILD HARVEST

WILD HARVEST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:

Bolas y láminas de algodón para fines cosméticos, gel de baño, acondicionador para el cabello, champú, gel de manos, loción corporal, loción para manos, exfoliante corporal, bomba de baño, mantequilla corporal, jabón en barra, sal de baño.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26/8/2019
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34786-19
 2/ Fecha de presentación: 15/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: SUPERVALU LICENSING LLC.
 4.1/Domicilio: 11840 Valley View Road, Eden Prairie, Minnesota 55344, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: WILD HARVEST

WILD HARVEST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Mariscos procesados, mariscos congelados, mariscos, que no estén vivos, pavo, jamón, rosbif (carne asada), salami, guisantes en conserva; croquetas (hashbrown) de patatas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26/8/2019
 12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34587-19
 2/ Fecha de presentación: 14/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Pepsico International Pte. Ltd.
 4.1/Domicilio: 99 Bukit Timah Road Alfa Centre #05-01, 2299835, SINGAPUR.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: SINGAPUR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NARANCHELO

NARANCHELO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para preparar bebidas, bebidas isotónicas, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas refrescantes sin alcohol, polvos y píldoras para bebidas gaseosas, preparaciones para elaborar bebidas, siropes para bebidas y refrescos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23-08-2019.
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33281-19
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Relojes de viaje; rollos organizadores de joyas para viajar; llaveros, relojes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33280-19
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 6
 8/ Protege y distingue:
 Candados metálicos para equipaje.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 33279-19
 2/ Fecha de presentación: 05/08/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN STORY (LOGO)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Azul y Verde Oliva que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Kits compuestos principalmente de gel desinfectante y toallitas desinfectantes y que también incluyen máscaras sanitarias, guantes de plástico y crema de manos utilizados para la prevención de gérmenes; toallitas desinfectantes; toallitas medicinales pre-humedecidas; botiquines de primeros auxilios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-08-2019
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 34106-19
 2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BELIV LLC.
 4.1/ Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan 00918, PUERTO RICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PUERTO RICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTURO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/8/19
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

1/ Solicitud: 22966-19
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERSPRING



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en letras minúsculas estilizadas que dividen la marca en dos con la palabra "ever" (siempre) posicionada encima de la palabra "spring" (primavera) y la letra "i" tiene un diseño de hoja en lugar de un punto. Se protege la grafía como aparece en el ejemplar adjunto.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Servilletas de papel, manteles individuales de papel; pañuelo facial; papel de baño; bolsas de papel para el almuerzo; papel toalla; bolsas plásticas, a saber, bolsas de basura y residuos, bolsas de sandwich, bolsas para almacenar alimentos y para el congelador para uso doméstico; bolsas plásticas y de papel para uso general; plástico para envolver; bolsas desechables para el césped y hojas; papel; libretas; cinta adhesiva para uso doméstico; sobres; sujetadores; archivos; carpetas; cuadernos; papelería; instrumentos de escritura; clips de carpeta; bandas elásticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-07-19
 12/ Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 25 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,093 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-028107
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASAHÍ SOFT DRINKS CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 23-1, Azumabashi 1-chome, Sumida-ku, Tokyo, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALPIS



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza; cerveza sin alcohol; aguas minerales (bebidas); aguas aireadas; bebidas carbonatadas, sin alcohol; bebidas isotónicas; cola (refrescos); agua con gas; sorbetes (bebidas); siropes para bebidas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; refresco de jengibre; polvos para bebidas efervescentes; preparaciones para hacer agua aireada; limonada; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas sin alcohol de zumos de frutas; jugos de vegetales [bebidas]; bebidas sin alcohol de jugos de vegetales; cócteles, sin alcohol; bebidas sin alcohol; refrescos; refrescos con sabor a frutas; néctares de frutas, sin alcohol; bebidas energizantes; bebidas de suero de leche; bebidas no alcohólicas enriquecidas con vitaminas, que no sean para uso médico; bebidas que contienen vitamina C que no sean para uso médico; agua enriquecida con minerales (bebidas); bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; agua enriquecida con vitaminas (bebidas); bebidas deportivas; bebidas con sabor a cerveza sin alcohol; jugo de bayas mixtas; bebidas de frutas sin alcohol que contienen yogur; bebidas a base de miel sin alcohol; concentrados para hacer bebidas; bebidas sin alcohol que contengan yogur.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-024642
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.).
 [4.1] Domicilio: AVENUE DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO, (A CORUÑA), España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras;

gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; reubicación para empresas (servicios de -); contabilidad; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 8812/19
 2/ Fecha de presentación: 22/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Nintendo Co., Ltd.
 4.1/Domicilio: 11-1, Hokotate-cho, Kamitoba, Minami-ku, Kyoto-shi, Kyoto, Japan.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DETECTIVE PIKACHU

Detective Pikachu

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria número 2018-107198 presentada en Japón, en fecha con 24 de agosto de 2018.
 7/Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Programas de videojuegos para máquinas de videojuegos recreativos; programas de videojuegos descargables para máquinas de videojuegos recreativos; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de videojuegos recreativos; cargadores de batería; baterías recargables; acumuladores [baterías]; auriculares; audífonos; asistentes digitales personales en forma de reloj; teléfonos inteligentes (smartphones) en forma de reloj; teléfonos inteligentes (smartphones); estuches para teléfonos inteligentes (smartphones); fundas para teléfonos inteligentes (smartphones); películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes (smartphones); software de juegos de ordenador; software de juegos de ordenador descargables; programas para teléfonos inteligentes (smartphones); programas descargables para teléfonos inteligentes (smartphones); tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; cobertores para tabletas; alfombrilla para ratón de computadora; cobertores para computadores portátiles; programas de videojuegos para máquinas de videojuegos de consumo; programas de videojuegos descargables para máquinas de videojuegos de consumo; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de videojuegos de consumo; programas de videojuegos para máquinas de juegos electrónicos de mano; programas de videojuegos descargables para máquinas de juegos electrónicos de mano; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de juegos electrónicos de mano; programas de juegos electrónicos; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; anteojos [gafas y gafas de protección]; gafas de sol; estuche para gafas; archivos de imagen descargables; grabaciones de videos musicales; archivos de música descargables; grabaciones de sonido musical; publicaciones electrónicas; películas cinematográficas expuestas; películas pregrabadas de cine; DVDs pregrabados.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: SONIA URBINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/4/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2019.